



**Estudio de factibilidad de modificación a la
reglamentación interna para el Proceso
Electoral Extraordinario del Poder Judicial de
la Federación 2024-2025**

Enero 7, 2024.

CONTENIDO

Introducción	3
Propósito.....	4
Panorama General del Marco Normativo Interno	6
Estudio de factibilidad	8
Consideraciones previas.....	13
Conclusiones	15
Anexo I.....	20
Anexo II.....	62
Anexo III.....	72
Glosario	73

Introducción

El presente análisis tiene como objetivo evaluar la factibilidad de realizar modificaciones al marco normativo interno del Instituto Nacional Electoral para alinearlo con las disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma al Poder Judicial. Ante los retos operativos y las limitaciones de tiempo que plantea el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se plantea la necesidad de explorar alternativas que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones institucionales de manera eficiente y oportuna. Para ello, se tomará como documento base el diagnóstico normativo referente al impacto en la implementación de la Reforma Constitucional al Poder Judicial de la Federación, realizado previamente a este estudio, forma parte integral del presente documento y que se agrega como anexo al presente a fin de sustentar las propuestas de modificación con un análisis detallado de los vacíos normativos y las áreas de mejora identificadas en dicho diagnóstico.

Conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, el Instituto Nacional Electoral será el órgano encargado de efectuar, entre otras actividades, los cómputos de la elección, publicar los resultados, entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, declarar la validez de la elección y enviar, en su caso, los resultados a las instancias competentes para resolver las impugnaciones correspondientes.

Las nuevas atribuciones del Instituto deberán ser desplegadas en los procesos electorales ordinarios, así como en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de diversos cargos del referido Poder, previsto en los artículos transitorios del Decreto, el cual inició con la entrada en vigor de este, es decir, el 16 de septiembre de 2024.

En relación con lo anterior, el 14 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las que se describe cada una de las etapas y particularidades que deberán implementarse en los procesos de renovación del Poder Judicial, así como las áreas del Instituto que tendrán participación en los mismos.

Cabe señalar que, si bien el espíritu de las reformas antes mencionadas es garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía de votar y ser votados en condiciones igualitarias, así como preservar el régimen democrático mediante la representación popular del tercer Poder del Estado, lo cierto es que la intervención del Instituto en la organización de las elecciones de este último no es idéntica a los que, hasta ahora se han celebrado.

Derivado de lo anterior, el 23 de septiembre de 2024 se celebró la primera sesión del Consejo General en la que se emitió la declaratoria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y se determinó por

acuerdo INE/CG2242/2024 la creación e instalación de la Comisión Temporal para dar seguimiento a los actos relacionados con este, teniendo entre sus objetivos específicos, el de realizar un estudio sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para su debida instrumentación.

En este contexto, el Instituto, como órgano encargado de organizar los procesos electorales, enfrenta la tarea de adaptar su marco normativo a las disposiciones específicas de esta reforma, que introduce nuevas responsabilidades y condiciones. Para ello, se ha tomado como referencia el *Diagnóstico normativo referente al impacto en la implementación de la Reforma Constitucional al Poder Judicial de la Federación*, el cual identifica de manera precisa los vacíos normativos y áreas de mejora necesarias para cumplir con las nuevas disposiciones legales.

Por lo anterior y en cumplimiento al acuerdo INE/CG2242/2024, a continuación, se presenta el análisis sobre la factibilidad de llevar a cabo modificaciones reglamentarias internas para armonizarlas con las disposiciones constitucionales y legales en materia de organización de elecciones del Poder Judicial.

Propósito

Contar con una visión integral que permita identificar y prever la normativa que esta autoridad electoral nacional debe emitir, modificar o reformar para efecto de regular las actividades que se debe realizar en el Proceso de Elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial.

Lo anterior, para efecto de que el INE cuente con la regulación que incluya los mecanismos y procedimientos necesarios para poder preparar, desarrollar y concluir la elección bajo los mismos estándares de calidad.

Así se garantiza el derecho al sufragio libre, directo y secreto de la ciudadanía, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, que caracterizan y distinguen el actuar de esta autoridad electoral.

El diagnóstico normativo comprende el cronograma que conforme a las disposiciones constitucionales se debe seguir, la etapa de preparación de la elección iniciará con la primera sesión que el Consejo General de este Instituto celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del Decreto.

En ese sentido, cabe señalar que corresponde al Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o en otra legislación aplicable.

Por su parte la Junta General Ejecutiva se encarga de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, supervisar

el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto, aprobar el calendario y el plan integral del proceso electoral para ser puestos a consideración del Consejo General.

Aunado a los órganos superiores señalados, el Consejo General se auxilia permanentemente de las comisiones de:

- Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Organización Electoral;
- Prerrogativas y Partidos Políticos;
- Servicio Profesional Electoral Nacional;
- Registro Federal de Electores;
- Quejas y Denuncias;
- Fiscalización,
- Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- Igualdad de Género y no Discriminación.

Sin menoscabo de las comisiones enlistadas, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Ahora, para la preparación desarrollo y conclusión de la elección a cargo del INE, se considera necesario la aprobación de los Acuerdos que regulen las etapas que estén a su cargo. Por lo que de conformidad con el artículo 498 de la Ley General en la materia, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

Por lo que será necesario que participen el Consejo General, la Junta General, así como las Comisiones permanentes en el ámbito de su competencia, en las etapas que se ajusten a los plazos que estipula el Decreto.

Así la preparación de la elección se desarrollaría en el periodo contemplado de septiembre de 2024-mayo de 2025.

La jornada electoral se celebraría el primer domingo de junio de 2025, que corresponde al día 1 de junio.

Mientras que el resultado de las elecciones se desarrollaría en el periodo comprendido a partir del 2 de junio de 2025 y hasta la declaratoria de validez de la elección.

Panorama General del Marco Normativo Interno

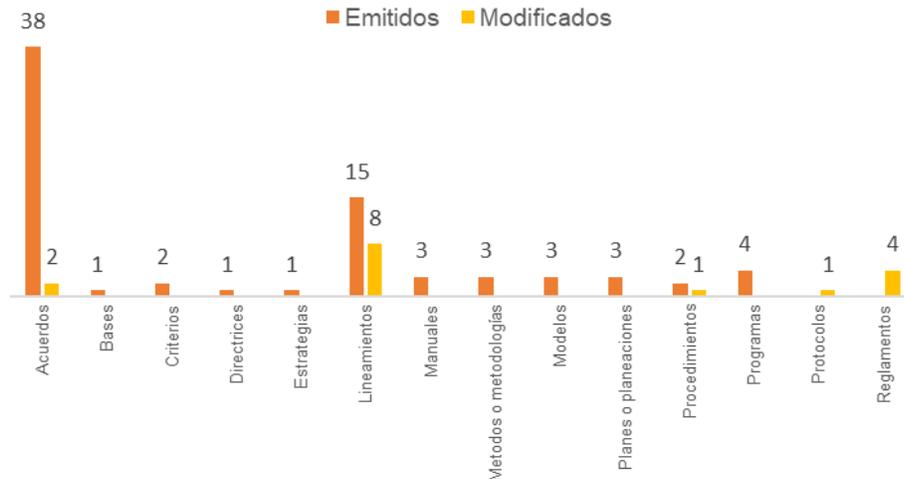
El Instituto Nacional Electoral, como ente encargado de la organización de los procesos electorales, cuenta con facultades potestativas atribuidas por los ordenamientos jurídicos de la materia, para emitir normas con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de las disposiciones legales.

Esta facultad reglamentaria se despliega con la emisión de reglamentos, **estatutos, acuerdos, lineamientos, manuales, reglamentos y demás instrumentos normativos**, que coadyuvan en el establecimiento de condiciones para desarrollar su función electoral con apego a las leyes aplicables, garantizando su certeza y confiabilidad sin transgredir los límites acotados por los principios de reserva de ley o primacía de esta.

El inventario normativo es difundido a la ciudadanía a través del portal electrónico *NormalNE*, el cual contiene todos aquellos documentos que han sido aprobados por los distintos órganos colegiados del Instituto. Al 30 de septiembre de 2024, dicho catálogo se conformó por un total de **517 normas internas** distribuidas entre las áreas generadoras de acuerdo con las atribuciones que cada una tiene conferidas.

Los 517 documentos comprenden todos aquellos preceptos que permiten ejecutar las leyes emanadas por el órgano legislativo dentro del círculo competencial propio del INE, por lo que, en un sentido amplio pueden distinguirse normas administrativas que tienen por objeto organizar, dirigir y controlar todos los aspectos relacionados con el manejo de recursos financieros, materiales y humanos, y normas sustantivas, que regulan actos de la materia electoral que permiten el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía o el cumplimiento de obligaciones de aquellos sujetos que tienen participación en cualquier etapa del proceso electoral.

Respecto de aquella normatividad sustantiva, a manera de ejemplo y tomando como referencia el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, durante el periodo de mayo de 2023 a julio de 2024 se modificaron **16** documentos normativos para adecuarlos a las necesidades del citado proceso, mientras que **76** instrumentos fueron emitidos para instrumentar diversas actividades, de acuerdo con lo siguiente:



De esta manera se tiene que 92 de los 517 documentos se encuentran relacionados con la actividad sustantiva del INE de organizar procesos electorales para la renovación de los cargos de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Las cifras anteriores dan muestra de los esfuerzos que se pueden emplear por parte de las áreas generadoras en el desarrollo de los procesos electorales para contar con los instrumentos necesarios que permitan regular la participación del propio Instituto, así como de la ciudadanía, de los actores políticos y demás autoridades que tienen incidencia en estos, ya sea para permitir el ejercicio de derechos, delimitar las facultades, o para establecer las restricciones que deben observarse bajo los principios de la función electoral.

Por otro lado, es de señalar que los 517 documentos normativos internos son o han sido aprobados por los distintos órganos del Instituto de acuerdo con la materia regulada, así como con las atribuciones de las áreas generadoras de la información:

- Consejo General
- Junta General Ejecutiva
- Comisiones del Consejo General
- Comités
- Grupos de Trabajo

En ese tenor, es importante destacar que, si bien las reformas en materia del Poder Judicial tuvieron como finalidad la integración de los procesos electivos para la renovación de distintos cargos de dicho poder, esto podría suponer que únicamente deberá ser adaptada la normativa sustantiva, sin embargo, al establecer facultades adicionales para ciertas áreas del Instituto, se deberá prever la modificación de aquellos documentos que regulen su actuar, tomando en cuenta que en la planeación de los trabajos de actualización o modificación de los documentos susceptibles de integrar las disposiciones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario para la elección

de diversos cargos del Poder Judicial 2024-2025, debe tomarse en cuenta que estas adecuaciones serán de manera excepcional, siguiendo las formalidades procedimentales que correspondan, de acuerdo con el órgano facultado para aprobar dichas adecuaciones.

Estudio de factibilidad

La declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Federal 2024-2025 se dio en la sesión celebrada el 23 de septiembre de 2024, en la cual se aprobó mediante acuerdo INE/CG2242/2024 la creación e instalación de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, con el objeto de vigilar la correcta consecución de los actos que se lleven a cabo en los referidos comicios.

Para esta Comisión se estableció como uno de sus objetivos específicos el de realizar un **estudio sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del multicitado proceso electoral**, a efecto de contar con las herramientas que contribuyan en la toma de decisiones operativas inmediatas en el marco de la legalidad y la certeza.

Ahora bien, para el presente análisis se contemplan los temas que el Diagnóstico de referencia identificó deben adecuarse para que resulten aplicables a la elección de las personas que integran el Poder Judicial y que en síntesis se enlistan, a continuación, los más relevantes, de manera enunciativa y no limitativa:

1) Marco Geográfico Electoral (MGE)

El MGE garantiza la equidad en la representación electoral mediante la delimitación territorial adecuada. El Diagnóstico normativo subraya que, debido a la especificidad de los cargos judiciales a elegir, será necesaria una actualización cartográfica para adaptar el MGE a las nuevas condiciones del proceso extraordinario, asegurando el acceso igualitario al voto.

2) Boletas, Documentación y Materiales Electorales

Las boletas y materiales electorales deben diseñarse para reflejar los nuevos cargos judiciales y modalidades de votación, como el voto anticipado. Según el Diagnóstico normativo, se necesita armonizar el contenido de la documentación con los cargos a elegir y los modelos de operación del voto. Se recomienda aprobar acuerdos para definir diseños, números adicionales de boletas y especificaciones de los materiales.

3) Procesos Electorales Locales

El Diagnóstico normativo destaca la importancia de coordinar con los Organismos Públicos Locales para garantizar la concurrencia de elecciones federales y locales bajo el principio de equidad. Es necesario delimitar claramente las competencias del INE y de los OPL mediante acuerdos que regulen la implementación de la reforma a nivel local.

No pasa desapercibido el hecho de que las reformas establecen que los poderes judiciales de las 32 entidades federativas deberán ser renovados también a través del sufragio libre y secreto, por lo que, en sintonía con el Sistema Nacional Electoral, es el Instituto el órgano facultado para emitir los lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas locales, aunado a la renovación de su potestad para atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de la facultad de atracción.

4) Reformas a Reglamentos Internos

La reforma constitucional requiere ajustes a los reglamentos internos del INE para adaptarse a los nuevos mandatos. El Diagnóstico normativo identifica la necesidad de reformar reglamentos clave, como el de fiscalización, elecciones, y sesiones, asegurando la capacidad del INE para responder a situaciones no previstas en la ley, en un marco de legalidad y certeza.

5) Sistemas Informáticos

Los sistemas informáticos utilizados para la gestión de elecciones, como el Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral, son adecuados según el Diagnóstico normativo. Sin embargo, conforme a las distintas necesidades establecidas por las unidades responsables que administran los sistemas, se requieren ajustes técnicos para garantizar su funcionalidad en el PEEPJF 2024-2025. Se recomienda emitir acuerdos para establecer metas específicas y lineamientos operativos para su implementación, con la finalidad de asegurar la interoperabilidad de las plataformas web y/o móviles que se implementen, capacitación al personal, así como realizar las pruebas técnicas necesarias, previo a la jornada electoral.

6) Consejos Locales y Distritales

Los Consejos Locales y Distritales desempeñan funciones clave en la organización, vigilancia y cómputo de los procesos electorales. Según el Diagnóstico normativo, es necesario ajustar la normativa para garantizar la transparencia en las postulaciones realizadas y establecer mecanismos claros para la integración de estos órganos. Se prevé la aprobación de acuerdos relacionados con dietas, designaciones y operatividad financiera de los consejeros locales y distritales.

De esta manera, se considera necesario que también para el correcto desempeño de las funciones de los órganos desconcentrados y centrales del Instituto se emitan Lineamientos para la atención y trámite de medios de impugnación derivados de las actuaciones del Instituto Electoral Nacional dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

7) Padrón, Lista Nominal y Credencial para Votar

El registro y actualización del padrón electoral y lista nominal son esenciales para garantizar la integridad del proceso electoral. El Diagnóstico normativo destaca que, aunque las disposiciones actuales son adecuadas, es necesario emitir acuerdos específicos que respondan a las particularidades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial, como la impresión de listas nominales temporales, mecanismos de votación especial y actualización del padrón electoral.

8) Debates y Foros de Opinión

Los debates y foros son instrumentos clave para la participación ciudadana informada. Según el Diagnóstico normativo, es necesario crear normativas específicas para los debates o foros de debate entre candidaturas a cargos judiciales, adaptando la logística y difusión de estos a las características únicas del proceso. Esto incluye también la aprobación de la documentación necesaria para su implementación.

En ese mismo orden de ideas, la Ley de la materia establece el derecho de las personas candidatas de participar en foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, así como en los que organice el propio Instituto, para lo cual se deberán establecer las directrices que resulten necesarias.

9) Fiscalización

El Diagnóstico normativo destaca la necesidad de ajustar la normativa del INE en materia de fiscalización para adaptarla a las directrices de la reforma al Poder Judicial. Aunque no se prevé financiamiento público ni privado, es indispensable establecer lineamientos específicos, así como nuevas herramientas tecnológicas para facilitar la transparencia en los recursos utilizados.

Ahora bien, en materia de uso de recursos y su fiscalización, el artículo 522 de la Ley Electoral, en relación con su artículo 504, numeral 1, fracciones IX y XIV, establecen que las personas candidatas pueden erogarlos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos, para lo cual, el Consejo General deberá establecer los topes de acuerdo con el tipo de elección de que se trate y fijar las reglas y formatos para la comprobación de estos.

10) Propaganda (Prensa, Radio, TV y Redes Sociales)

La reforma introduce la obligación de garantizar el acceso igualitario a radio y televisión para las candidaturas judiciales, lo que requiere ajustes normativos. El Diagnóstico normativo señala la necesidad de emitir acuerdos que regulen el tiempo asignado, los mecanismos de producción de promocionales y la viabilidad de pautar mensajes genéricos por tipo de cargo con mensajes que promuevan entre la ciudadanía la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto, tal y como lo establece el artículo 518, de la LGIPE.

En el tema de radio y televisión, ambas reformas prevén el derecho a tiempos del Estado para promover la consulta de los perfiles de las personas candidatas en los periodos de campaña (60 días), conforme a las pautas y reglas que establezca el Instituto, a través de su Consejo General. Al respecto, se considera necesario realizar el análisis de viabilidad de integrar tales disposiciones al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, ya sea mediante la modificación del articulado existente, o bien, mediante la adición de nuevos artículos aplicables a los procesos electorales del Poder Judicial.

11) Campañas Electorales, Difusión del Proceso Electivo del Poder Judicial y Promoción del Voto

Es esencial reglamentar el tiempo de difusión y promoción del voto debido a la prohibición de financiamiento público y privado para las campañas electorales de las candidaturas al Poder Judicial. Además, se requieren acuerdos para garantizar la difusión igualitaria en radio, televisión y debates, promoviendo el ejercicio libre del voto y asegurando la transparencia. También se sugiere implementar estrategias específicas para la promoción ciudadana del proceso electoral.

Al resultar procesos novedosos que se llevarán a cabo por primera vez, el Consejo General deberá aprobar una metodología imparcial y objetiva para la difusión de toda la información relacionada con estos, así como de los perfiles e información curricular de las personas candidatas a través de un micrositio en la página de internet del Instituto, lo cual permitirá proporcionar a la ciudadanía información relevante sobre los procesos electivos.

Cabe señalar que, si bien se tienen los antecedentes de los comicios de los poderes Ejecutivo y Legislativo en los que se disponen espacios específicos en el portal de internet para dar a conocer a la ciudadanía los datos de mayor relevancia, lo cierto es que no se cuenta con una metodología establecida para dicha actividad, por lo que resulta fundamental que el Instituto emita los procedimientos que deberán observarse para su debido cumplimiento en apego a los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.

En este sentido, al quedar prohibidas las erogaciones de recursos públicos o privados para la promoción de las candidaturas, sino únicamente el uso de recursos personales de acuerdo con los topes máximos que sean aprobados por el Consejo General, se determina que sea la Unidad Técnica de Fiscalización quien vigile dichas disposiciones, situación que implica la aprobación de los reglamentos, manuales de organización, manuales de procesos y demás instrumentos relacionados con el establecimiento de las atribuciones o facultades de las áreas (normatividad administrativa).

12) Jornada Electoral: Instalación de Casillas y Asistencia Electoral

El Diagnóstico normativo destaca la necesidad de armonizar la normativa para adecuar la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral a las particularidades del proceso del Poder Judicial. Asimismo, se requiere definir los procesos de operación para las diversas modalidades de votación.

Con motivo de los ajustes presupuestales, se deberá contemplar modelos de votación que apruebe el Consejo General del INE para implementar y, adecuar en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, junto con los impactos que definan las Direcciones Ejecutivas del Instituto, Acuerdos y Lineamientos que permitan su instalación el día de la Jornada Electoral.

En lo que respecta a la etapa de jornada electoral, el pasado 31 de diciembre de 2024, el Consejo General aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, que tiene como finalidad garantizar la integración de los mesas directivas de casilla seccionales, por lo que recoge todas aquellas disposiciones que permitan alcanzar este objetivo, tales como la capacitación de la ciudadanía que participará como funcionaria en las mesas directivas de casilla seccionales, la contratación de personal que realice estas actividades de capacitación, los mecanismos para asegurar una completa integración, entre otros.

No obstante, la Ley dispone que el Consejo General deberá diseñar para cada tipo de elección una estrategia diferenciada para integrar las mesas directivas de casilla seccionales que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada circuito judicial o circunscripción plurinominal, la cual podrá contemplar la incorporación de funcionariado adicional a las mesas directivas; es decir, en este ámbito específico se vuelve indispensable la emisión de un nuevo documento normativo que contenga las particularidades en las que deberá descansar el derecho de la ciudadanía de votar las mesas directivas de casilla seccionales que se dispongan pero también la obligación de participar en el órgano que justamente permite tal ejercicio.

13) Observadores Electorales

No se requiere armonización normativa, según el Diagnóstico normativo, ya que las disposiciones actuales son claras. Sin embargo, es importante prever acuerdos específicos para incluir a observadores extranjeros y fortalecer los mecanismos de acreditación y participación para garantizar la transparencia del proceso.

En el tema de observación electoral, el artículo 516, numeral 1, de la Ley de la materia establece que la ciudadanía podrá participar en los comicios conforme a las disposiciones preexistentes del artículo 217 del mismo ordenamiento, y a los acuerdos que para el caso emita el Consejo General; en ese sentido, se considera que, al no establecer mayores requisitos, únicamente se deberán integrar las referencias correspondientes, con las excepciones marcadas en la propia ley sobre quienes no pueden participar bajo estas figuras, en el proceso electoral del Poder Judicial en los instrumentos normativos vinculados con este derecho.

Asimismo, el numeral 2 del citado artículo dispone que las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.

14) Cómputos Distritales

Los cómputos distritales son la suma definitiva de los resultados registrados en las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla electoral. Según el *Diagnóstico normativo*, la normativa actual es adecuada para los procesos federales, pero es necesario desarrollar lineamientos específicos para este proceso extraordinario, considerando escenarios como el escrutinio y cómputo de la totalidad de los votos realizado directamente por los

consejos distritales, así como la logística para su desarrollo.

Específicamente en materia normativa, se prevé en el artículo 504, numeral 1, fracción II de la Ley General, que el Consejo General deberá aprobar lineamientos para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; a diferencia de los procesos electivos del Ejecutivo y Legislativo, estos se llevarán a cabo a partir de la llegada del primer paquete a las sedes distritales y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete, sin existir mayores previsiones que esta.

15) Entrega de Constancia de Mayoría y Declaración de Validez

El INE tiene la responsabilidad de declarar la validez de la elección y emitir constancias de mayoría. Sin embargo, el diagnóstico normativo señala que esta función no está claramente armonizada en la normativa interna para elecciones del Poder Judicial. La reforma otorga esta facultad al INE, pero requiere ajustes normativos para dar certeza y alinearse con el marco constitucional y legal.

Consideraciones previas

Al igual que en 2014, el Instituto se enfrenta al enorme reto de reestructurar gran parte de los documentos normativos que rigen su actuar para ajustarlos, en primer término, al nuevo modelo electoral, cubriendo aquellas lagunas o espacios legales que pudieran encontrarse al momento de diseñar sus normas; y en segunda instancia, a las facultades que se integran a las distintas áreas del Instituto.

En este contexto, resulta necesario definir el procedimiento que actualmente se sigue para la emisión, modificación o derogación de documentos normativos internos, el cual inicia con la etapa de diseño y elaboración del proyecto por parte del área encargada de ejecutar o dar seguimiento a las actividades que se pretenden regular, misma que puede durar entre 3 meses y 1 año, dependiendo de las cargas de trabajo, los requerimientos que deban ser recogidos por la regulación o la especialización de la materia.

Esta primera fase debe ser acompañada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ente que de conformidad al artículo 67, numeral 1, inciso e) del Reglamento interior, es el área encargada de la implementación de la política de mejora regulatoria al interior del INE, así como del componente de mejora normativa del Modelo de Planeación Institucional, conforme a los Lineamientos para la Administración de la Normatividad del INE, la cual lleva a cabo un estudio de fondo del documento para formular observaciones o recomendaciones a este.

La segunda etapa corresponde justamente a la adecuación de las modificaciones propuestas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de acuerdo al numeral 6, artículo 13 de los Lineamientos para la administración de la normatividad del INE, o por cualquier otra área que tenga injerencia en la materia regulada, así como la elaboración del anteproyecto de acuerdo, la cual puede durar entre 1 y 3 meses, dependiendo de

las áreas que emitan observaciones y el impacto que estas tengan en el documento.

Posteriormente, conforme a la naturaleza de los documentos normativos, las versiones finales y su respectivo anteproyecto de acuerdo son remitidos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, área que se encarga de evaluar los distintos criterios de calidad normativa con la finalidad de asegurar que el documento se ajuste al componente de mejora normativa, así como de emitir la dictaminación normativa correspondiente; proceso que puede tardar hasta 15 días hábiles.

Una vez recibido el dictamen normativo, las áreas generadoras someten consideración de las diversas Comisiones del Consejo General, el anteproyecto de acuerdo y el documento final, etapa que puede tardar hasta 3 meses conforme a los calendarios de sesiones de cada órgano colegiado, de conformidad a lo expuesto en el artículo 8, numeral 2 del Reglamento Interior del INE.

A continuación, de conformidad a lo expuesto en el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones someten el proyecto y el documento normativo a consideración del Consejo General para su aprobación, por lo que, de igual manera que en la etapa anterior, el plazo puede variar conforme a la celebración de las sesiones de dicho órgano, así como a la firma de los documentos aprobados para su posterior difusión en los portales de internet del Instituto.

Vale señalar que, de acuerdo con las facultades de los distintos órganos, estos pueden aprobar documentos normativos en materias específicas para regular cuestiones técnico-operativas sin que sea obligatoria su aprobación por parte del Consejo General, como en el caso de los anexos del Reglamento de Elecciones, mientras que aquella normativa sustantiva comúnmente es aprobada por el propio Consejo General.

Ahora bien, en aquellos supuestos en que ha resultado necesaria la modificación de diversos reglamentos derivados de reformas legales, se ha optado por la creación e instalación de la Comisión Temporal de Reglamentos, la cual se encarga de gestionar todas las actividades que deben llevarse a cabo por las distintas áreas generadoras a efecto de integrar los documentos normativos que posteriormente son presentados al Consejo General.

En síntesis, resulta evidente que el proceso de construcción normativa requiere la concentración de esfuerzos para llevar a cabo los análisis, estudios e investigaciones que permitan asegurar la legalidad y certeza de los proyectos, en periodos que varían dependiendo de las cargas laborales, si se trata de una nueva emisión o de modificaciones a un documento existente, las cualidades que deberá contener, el o los órganos colegiados que deben aprobarlo, además de contemplar si este se lleva a cabo dentro o fuera de periodos electorales.

En ese sentido, de acuerdo con las disposiciones normativas en la materia y con la experiencia adquirida, **se estima que el plazo mínimo para realizar adecuaciones a un documento normativo es de 2 meses** si se considera un trabajo expedito desde el momento de identificación del área de oportunidad, **de acuerdo con lo siguiente:**

- Elaboración del proyecto de modificación – 30 días hábiles
- Dictaminación normativa de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos – 15 días hábiles
- Solicitud de inclusión en el orden del día de una sesión ordinaria del Consejo General – 6 días previos al de la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.
- Aprobación – 1 día hábil.

Ahora bien, en el caso específico es de suma importancia hacer énfasis en las implicaciones que conlleva la organización y desarrollo de un proceso tan complejo y de gran magnitud, bien sea por el número de cargos que se elegirán y las características especiales de las boletas correspondientes, o por las particularidades geográficas en las que se desenvuelven las distintas materias de especialización judicial, aunado al hecho de que justamente reviste la calidad de extraordinario debido al contexto en el que se desenvuelve, así como el corto tiempo con el que cuenta el Instituto para realizarlo.

Conclusiones

Conforme a las consideraciones expuestas se concluye que llevar a cabo modificaciones al marco normativo interno durante el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 **es inviable** debido al corto tiempo que se tiene para llevar a cabo los análisis de todos los documentos que requieren incluir las disposiciones constitucionales y legales en materia de renovación de dichos cargos, aunado a que resultaría en un despropósito para el Instituto distraer a las áreas de las actividades sustantivas que se encuentran en ejecución para la celebración de los comicios extraordinarios.

Se hace hincapié en las múltiples tareas que deberán llevarse a cabo para cada una de las etapas que lo conforman, dentro de las que se encuentran las de la organización de foros de debate entre las candidaturas que participarán en estos, siendo 881 cargos del Poder Judicial los que se renovarán en 2025, además de la elaboración, diseño e impresión de materiales y documentación electoral, de los que destaca la boleta electoral conformada por características diversas a las que se habían implementado en procesos pasados, la invitación y capacitación de la ciudadanía que participará como funcionariado de casilla, los ejercicios de fiscalización de los recursos personales que las personas candidatas destinen para sus campañas, el diseño e instrumentación de programas de participación ciudadana a fin de dar la mayor difusión posible a los comicios y asegurar un número elevado de votantes, entre otras tantas que implican el destino de tiempo y recursos materiales, financieros y sobre todo, humanos, para dar cumplimiento a las obligaciones institucionales.

En cuanto a lo anterior se debe entender que este Instituto, según el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial aprobado por el Legislativo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y

fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Sin embargo, es pertinente reflexionar sobre las actividades que tendrá este órgano autónomo constitucional como por ejemplo la presente elección extraordinaria junto con procesos electorales ordinarios.

Seguido del párrafo anterior, se debe actuar conforme al escenario actual, que si bien es cierto se deben atender los cambios en la normatividad electoral, también, apelando al sentido común y lo práctico de la situación, es mejor resolver las actuaciones del Instituto emitiendo acuerdos acordes a las necesidades del proceso electoral extraordinario.

En ese sentido, se considera que las adecuaciones normativas deberán llevarse a cabo una vez que concluya el referido proceso con el objetivo de permitir que las áreas generadoras centren sus esfuerzos en realizar estudios y análisis que permitan determinar las modificaciones que mejor se adapten a los instrumentos regulatorios, tomando en cuenta los precedentes jurisdiccionales que se susciten en el contexto de lo novedoso del actual PEEPJF 2024-2025, tomando en consideración la experiencia que resulte del mismo proceso electoral, identificando las áreas de mejora que se hayan identificado en la ejecución de los comicios de cuenta.

De igual manera permitirá que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos brinde acompañamiento y orientación a las unidades responsables en el diseño de los proyectos normativos, así como emplear sus conocimientos y experiencia jurídica en la revisión de los criterios de calidad normativa a fin de que los proyectos sean acordes al Componente de Mejora Normativa, previo a que sean sometidos a aprobación de los distintos órganos del Instituto.

El Diagnóstico utilizado de referencia destaca la necesidad de crear normativas específicas para áreas como la fiscalización de campañas y la integración de sistemas informáticos adaptados a los requerimientos del Proceso Electoral Extraordinario. Estas observaciones se traducen, en este estudio de factibilidad, que establece que, de manera provisional y exclusivamente para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, sea a través de acuerdos del Consejo General que se instrumenten los actos y etapas que deberán llevarse a cabo durante el desarrollo de estos, situación que no contraviene ni violenta ninguna disposición legal.

Esto conforme al artículo transitorio segundo, párrafo quinto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, el cual faculta a dicho órgano para emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los referidos comicios, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En suma, el artículo 504, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el Consejo General podrá aprobar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección del Poder Judicial.

De lo anterior se obtiene que no solo se trata de una medida preventiva, sino del cumplimiento de una obligación legal expresa en la que se faculta al Instituto para emitir los acuerdos que se estimen necesarios para la organización del proceso electoral con el fin último de permitir que las normas sustanciales de la reforma adquieran plena eficacia, sin que esto pudiera resultar arbitrario para las partes que intervienen en los referidos comicios.

Aunado a lo anterior, el INE puede y debe ejercer su facultad reglamentaria conforme lo permitan las condiciones técnicas, operativas y administrativas sin que esto suponga una transgresión de los principios rectores de la función electoral o un menoscabo de los derechos político-electorales de la ciudadanía, por lo que, válidamente puede determinar el momento en el que su marco normativo interno deba ser armonizado para integrar las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando se empleen, emitan o aprueben los instrumentos jurídicos que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones, que en el caso concreto, se traducen en acuerdos.

Asimismo, no debe pasar por alto que las determinaciones del Consejo General, como máximo órgano rector del Instituto, gozan de plena validez jurídica conforme a la propia Constitución Política y a la Ley General de la materia, por lo que adquieren fuerza desde el momento de su aprobación para ser acatadas y ejecutadas por todas las áreas del Instituto.

El proceso extraordinario para la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación presenta un reto inédito para el Instituto Nacional Electoral, tanto en términos logísticos como normativos. A partir del *Diagnóstico normativo*, se han identificado áreas clave que requieren ajustes y armonización para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como la implementación eficiente y transparente de este proceso.

El análisis evidencia que, aunque el marco normativo actual contiene disposiciones aplicables a diversos aspectos del proceso, existen vacíos y áreas específicas que demandan la emisión de lineamientos, acuerdos y estrategias adecuadas para atender las particularidades de esta elección. Entre los temas más relevantes se encuentran:

- i. **Recepción de votos a través de mesas directivas de casilla seccionales:** Definir esquemas y estrategias que permitan facilitar el proceso de voto de la ciudadanía, de manera eficaz.
- ii. **Cómputos Distritales:** La necesidad de emitir lineamientos operativos específicos que aborden escenarios como escrutinio y cómputo de los votos realizados directamente por los consejos distritales, así como logística especial para su desarrollo, así como los ámbitos de competencia de los consejos locales.
- iii. **Declaración de Validez:** Ajustar la normativa interna del INE para formalizar su competencia en la elaboración de dictámenes y declaratorias de validez para

cargos del Poder Judicial.

- iv. **Campañas Electorales y Promoción del Voto:** Reglamentar la promoción institucional del voto y el acceso igualitario a medios de comunicación, debido a la ausencia de financiamiento público y privado, además, se contempla la emisión de lineamientos en materia de Quejas y Denuncias para regular las conductas sancionables de las personas candidatas, así como de lineamientos para la fiscalización de las candidaturas, a fin de dictar las directrices a seguir respecto de los parámetros establecidos en las reformas a la Constitución General y la LGIPE en materia del poder judicial.

En este contexto, la correcta planeación y ejecución de los ajustes normativos no solo permitirá afrontar los retos operativos, sino también fortalecer la certeza y legalidad del proceso electoral extraordinario. El INE, como órgano constitucionalmente autónomo, está llamado a liderar este esfuerzo garantizando que los principios de equidad, imparcialidad y máxima publicidad rijan cada etapa del proceso.

Por lo anterior y dado el corto tiempo disponible y la complejidad operativa del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, se considera inviable realizar modificaciones al marco normativo interno. Como solución, se propone que el Instituto emita acuerdos específicos a través del Consejo General para regular los actos y etapas del proceso. Esta estrategia no solo asegura el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, sino que también garantiza la eficacia en la organización del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación sin comprometer los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad y máxima publicidad.

La emisión de estos acuerdos, además de ser una facultad expresamente contemplada en el marco constitucional y legal, permite que las áreas del Instituto concentren sus esfuerzos en las tareas sustantivas necesarias para la ejecución del proceso, mientras se pospone la armonización integral del marco normativo para un momento posterior. Este enfoque refuerza la flexibilidad operativa y asegura que las decisiones adoptadas sean válidas, jurídicas y oportunas.

Casos de excepción

En el caso de que alguna de las unidades responsables del Instituto, considere necesario y solamente de manera excepcional que las reglas para la ejecución de las actividades del proceso electivo deban estar referidas o instruidas en algún documento normativo vigente, a fin de establecer claridad sobre actuaciones que surtan efectos contra terceros, y sean necesarios para el reconocimiento de derechos y obligaciones en cualquiera de las etapas del PEEPJF 2024-2025, a fin de que el INE esté en condiciones de emitir actos de molestia, sin vulnerar las garantías procesales establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General.

En ese sentido, en caso de que la unidad responsable estime necesaria la actualización de un lineamiento, reglamento, etcétera, deberá presentar a la Comisión Temporal, la justificación operativa y normativa que considere y en donde concluya la necesidad de

la reforma, y las implicaciones que, en su caso, se den de no realizarse.

Para tal fin, se integrará un grupo de trabajo, entre el área responsable, la Secretaría Técnica y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, quienes valorarán y en su caso, emitirán un dictamen de procedencia o improcedencia que será sometido a la aprobación de la Comisión Temporal, misma que dé así considerarlo, por estar suficientemente justificado, determinará la viabilidad excepcional de la reforma normativa.

A este grupo de trabajo se invitarán a las asesorías de las consejerías electorales, quienes podrán opinar y emitir sus comentarios.

De emitirse una viabilidad de modificación normativa o reglamentaria, la unidad responsable hará la propuesta de modificación y generará los documentos necesarios, siguiendo las formalidades establecidas en los Lineamientos para la administración de la normatividad del Instituto Nacional Electoral.

Las modificaciones y reformas normativas no serán atendidas de manera favorable, cuando la ruta jurídica de reforma implique la instalación de la comisión de reglamentos, considerando que la instalación de esta implicaría actividades previas que podrían poner en riesgo la emisión de las reglas que se consideren en tiempo y violentar con ello el principio constitucional de certeza.

Anexo I

EFFECTOS DE LA REFORMA AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De acuerdo con la Consideración Tercera, fracción I, inciso h) del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, se cuenta con noventa días naturales para que se realicen las modificaciones y adecuaciones necesarias a leyes secundarias a fin de armonizar la reforma constitucional, bajo el tenor siguiente:

...

h) Facultades del Instituto Nacional Electoral. Si bien la iniciativa propuesta por el Presidente de la República señala que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales para realizar las modificaciones y adecuaciones necesarias a las leyes secundarias para armonizarlas con la reforma constitucional, es previsible que el Instituto Nacional Electoral se enfrente con supuestos o situaciones que no estén claramente precisadas en la ley durante la planeación y desarrollo de un proceso electoral destacado por su magnitud, complejidad y novedad; por lo que se propone dotar a la autoridad electoral de herramientas y facultades que le permitan tomar decisiones operativas inmediatas en un marco de legalidad y certeza.

Para ello, esta dictaminadora retoma las propuestas realizadas durante el séptimo de los foros de parlamento abierto por la Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral para prever mecanismos que permitan al Consejo General tener la facultad de emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025, entre otros que le permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Lo anterior, sin perjuicio de que mediante la adición de un tercer párrafo al artículo octavo transitorio, se prevé que, para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario que se realice en el año 2025, el Instituto Nacional Electoral deberá aplicar las leyes que se emitan con motivo de la adecuación legislativa derivada de este transitorio, por lo que no será aplicable lo previsto en el artículo 105, fracción 11, penúltimo párrafo de la Constitución, el cual prevé que las leyes electorales deben promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

...

En concordancia con el Transitorio Segundo, párrafo quinto del Decreto, que a la letra reza:

...

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales

federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

Si bien es atribución del Consejo General del INE el aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 Constitucional, lo cierto es que dado lo novedoso de la renovación del Poder Judicial Federal, y sin conocer aun los pormenores de cargos y puestos involucrados en dicho proceso, el Instituto enfrenta grandes retos en el futuro.

De lo anterior, se desprende la maximización de esta facultad para que según el embate que se presente se cuente con la venia y licencia plena para resolver con la implementación de medidas tendentes a cubrir laguna o espacio en el que se requiera de la opinión de un organismo con amplia experiencia en elecciones siempre en el marco de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

No implica, por tanto, una facultad desmedida, pues deberán ceñirse al principio de certeza que implica que dichos acuerdos deberán emitirse con anterioridad a la fase que se pretenda normar ya sea como parte de la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y/o fiscalización bajo el principio de legalidad que respete el marco normativo previamente establecido.

Otra apertura por considerar es la inaplicación de lo previsto en el artículo 105, fracción 11, penúltimo párrafo de la Constitución, donde se prevé que las leyes electorales deben promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, dada la relevancia y novedad del proceso a implementar el tiempo juega un papel trascendental.

Finalmente es dable recordar que, si bien, el Consejo General del INE es el Órgano Central, integrado por Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo y personas Representantes de los Partidos Políticos, dada la naturaleza de la contienda es que se inhibe su participación reforzando con ello el principio de imparcialidad.

Ahora bien, conviene mencionar que el mismo Transitorio Octavo, en su tercer párrafo estableció que, para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción segunda del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del Decreto.

Así, en los términos planteados, dentro de los noventa días siguientes a la aprobación del decreto, se emitirán las leyes federales reglamentarias. Por lo que en caso de que el INE haya emitido la reglamentación pertinente para dar marcha al proceso de organización al menos durante esos noventa días, dichos instrumentos deberán ajustarse al marco legal secundario que en su caso sea emitido. Lo cual implica que entrado ya el proceso y la etapa de organización, pueda existir un reajuste a las reglas del proceso.

A. COMPONENTES SUSTANTIVOS

1. Plan Integral y Calendario Electoral.

El Plan Integral y Calendario Electoral constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guían las actividades que desarrolla el INE para cumplir con la organización y desarrollo de procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana. Este instrumento permite a los órganos superiores, colegiados y a la ciudadanía en general, conocer con oportunidad y transparencia el avance que cada actividad registra en cada etapa del proceso.

Dictamen de Proyecto de Reforma

Del transitorio segundo, primer párrafo: “El Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del referido Decreto.”, Transitorio segundo, párrafo décimo. “La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Transitorio segundo, párrafo décimo primero. “El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025”. Transitorio octavo, párrafos primero y tercero. “El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al referido presente Decreto” y “Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del Decreto.”.

Normatividad:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 24, párrafo 2: El CG del INE podrá ajustar los plazos establecidos en la ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

Artículo 44, párrafo 1, inciso ñ): El CG del INE es el órgano encargado de aprobar el Calendario Integral del PEF, a propuesta de la JGE.

Reglamento de Elecciones:

Artículo 69, párrafo 1: Todo Proceso Electoral en el que intervenga el Instituto, deberá sustentarse en un Plan Integral y Calendario que deberá ser aprobado por el CG, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar.

Artículo 71, párrafo 2: En elecciones federales extraordinarias, el plan integral y calendario deberá ser aprobado por el CG en el mismo acuerdo por el cual se dé inicio al proceso electoral respectivo.

Artículo 72. Párrafo 1: La DEOE será el área encargada de coordinar la elaboración del Proyecto de Acuerdo por el cual se aprobará el plan integral y calendario para las elecciones federales y las consultas populares, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 76, párrafo 1: Cuando se apruebe el Plan y calendario Integral se creará una comisión

temporal para darle seguimiento.

Artículo 78. Párrafo 1: Una vez que concluya el Proceso Electoral Federal, la DEOE presentará a la JGE, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el resultado del seguimiento al plan y calendario integral respectivo.

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral:

Artículo 5, párrafo 1, inciso g): Corresponde al Consejo: Aprobar el Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales federales, a propuesta de la Junta, así como el modelo de la Credencial para Votar, el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral.

Diagnóstico normativo:

Del contenido de la LGIPE y del RE relacionados con la elaboración y aprobación del Plan Integral y Calendario Electoral, se advierte que no hay necesidad de realizar armonización normativa alguna. Esto es así, ya que las disposiciones actuales prevén la realización del Plan y del Calendario, así como los componentes mínimos y los órganos de seguimiento y vigilancia.

Conforme a lo anterior, los acuerdos identificados que a la fecha ya han sido aprobados son:

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa				
			Componente Sustantivo	Preparación	Jornada Electoral	Cómputos	Dictamen y Declaración de Validez
1	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del tribunal de disciplina judicial, y magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales	CG					
2	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.	CG					
3	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se crea la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025						

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa				
			Componente Sustantivo	Preparación	Jornada Electoral	Cómputos	Dictamen y Declaración de Validez
		CG					
4	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.	CG					

2. Presupuesto INE

En aras de garantizar la adecuada y oportuna implementación de las actividades propias de la Reforma al Poder Judicial de la Federación, se realizó la previsión de recursos correspondiente al proyecto de presupuesto, tomando en consideración las actividades propias que habrán de desplegarse para implementar lo dispuesto en la Reforma mencionada.

Dictamen de Proyecto de Reforma

De lo señalado en el párrafo segundo y tercero del transitorio Décimo del Proyecto de reforma se desprende que los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda, así como que los recursos federales deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

Normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. Base V: La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 29, Párrafo 1: El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Artículo 31, Párrafo 1: El Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Artículo 44, Párrafo 1, inciso z): Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del Consejo General y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Los artículos 2, fracciones II, VIII y XIII; 4, fracción III, 5, fracción I, inciso c): otorgan al INE la calidad de ejecutor de gasto, y por ende, con autonomía presupuestaria, para, entre otros; aprobar su proyecto de presupuesto de egresos y enviarlos al Ejecutivo Federal para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Diagnóstico normativo:

Del contenido de la CPEUM, la LGIPE y la LFPRH relacionados con el presupuesto del INE; se desprende que el Instituto al ser un órgano constitucionalmente autónomo, tiene reconocida y asegurada su autonomía organizativa, funcional y presupuestal, para que pueda cumplir con los fines que constitucionalmente se le encomendaron y una de sus características es que está dotado de autonomía e independencia funcional y financiera para el desempeño de sus funciones, siendo que la autonomía presupuestal de los órganos constitucionalmente autónomos, implica la capacidad para determinar por sí mismos, la forma en que distribuyen los recursos presupuestales asignados por el Poder Legislativo, para cumplir con las atribuciones que tienen constitucionalmente conferidas.

Asimismo, tomando en cuenta que el Consejo General del INE aprueba anualmente su proyecto de presupuesto para posteriormente remitirlo al Titular del Ejecutivo Federal, se desprende que el Instituto consideró en el presupuesto precautorio para el ejercicio fiscal 2025, la organización de una eventual consulta popular y el proceso electoral extraordinario de diversos cargos del poder judicial de la federación 2024-2025.

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa				Dictamen y Declaración de Validez
			Componente Sustantivo	Preparación	Jornada Electoral	Cómputos	
1	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el presupuesto precautorio para el ejercicio fiscal de 2025, para la organización de una eventual consulta popular y el Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	CG					
2	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025	CG					
3	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal de 2025, el cual refleja el ajuste realizado por la Cámara de Diputados.						

3. Marco geográfico electoral (MGE)

Con la definición y actualización constante del MGE, el INE puede distribuir la población de manera equitativa entre las demarcaciones electorales. A partir de parámetros técnicos, se garantiza que estas geografías no contengan algún sesgo partidista, social o cultural, preservando el valor del voto y refrendando el principio de igualdad referido en la CPEUM.

El MGE es un insumo básico para las tareas logísticas de organización, capacitación y

empadronamiento que se realizan previo a la jornada electoral.

Dictamen de Proyecto de Reforma

Artículo 96: Para el caso de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional [...] y en los términos que dispongan las leyes.

Artículo 96: Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.

Normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2: Para los PEF y PEL, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 44, numeral 1, incisos gg), hh) y jj): El CG tiene las atribuciones de: Aprobar y expedir, entre otros, los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas.

Artículo 158, numeral 2: La CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Artículo 214, numeral 1 y 2: La demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el CG; además ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Artículo 511, numeral 1: En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitirá al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral. En caso de que el órgano de administración judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga.

Reglamento de Elecciones:

Artículo 99, numeral 1: Antes del inicio del proceso electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración del CG, a través de la CRFE y previo conocimiento de la CNV, el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo.

Artículo 443, numeral 2: Las modificaciones que, en su caso, se realicen a los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, deberán ser aprobadas por el Consejo General.

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral:

Artículo 45 párrafo 1 incisos q), s) y t): Son atribuciones de la DERFE, entre otras: Definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendientes a la formulación del proyecto de demarcación de los Distritos Electorales Federales y Locales, así como las

circunscripciones plurinominales, lo anterior se hará del conocimiento de la CNV; Definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marcogeográfico electoral. Lo anterior se hará de conocimiento a la CNV, así como informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional.

Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral:

Numeral 62: El Consejo General emitirá los criterios, determinará las reglas operativas, reglas procedimentales y cualquier otro ordenamiento para que la Dirección Ejecutiva realice el proyecto de demarcación distrital federal y local, así como de las circunscripciones plurinominales.

Diagnóstico normativo:

Con base a la CPEUM, LGIPE, RINE, RE, LAMGE, respecto del Marco Geográfico, se advierte que si hay necesidad de realizar armonización normativa, toda vez, que dicha regulación se encuentra establecida conforme a los distritos electorales que en este caso son 300, sin embargo, dicha situación no será igual a los cargos a elegir en este caso ministros, jueces y magistrados, ya que la competencia en cuanto a su demarcación territorial es diferente, por lo tanto, es fundamental destacar que el Instituto Nacional Electoral, deberá llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral, con la finalidad de poder garantizar el acceso al voto igualitario de todas y todos los mexicanos.

Señalando que a la fecha de presentación del presente Estudio de Factibilidad, el Consejo de la Judicatura Federal, en funciones del Órgano de Administración Judicial no ha remitido la división del territorio nacional prevista en el artículo 511 de la LGIPE.

Conforme a lo anterior, llevó a cabo la aprobación del siguiente acuerdo:

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa				Dictamen y Declaración de Validez
			Componente Sustantivo	Preparación	Jornada Electoral	Cómputos	
1	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marco geográfico electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del poder judicial de la federación.	CG					

4. Boletas, documentación y materiales electorales.

Las boletas, documentación y materiales electorales son los instrumentos que permiten a las y los ciudadanos emitir su voto de manera libre, secreta y directa, mismos que, debe ser aprobados por el CG y la JGE.

Dictamen de Proyecto de Reforma

Del Segundo Transitorio, párrafo quinto, con relación a la consideración tercera, fracción I, inciso h), del referido Dictamen, se desprende la facultad del CG para emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025, lo que implica, entre otras cuestiones, la emisión de las

boletas y el material electoral para el adecuado desarrollo del proceso extraordinario a los integrantes del PJF.

Normatividad:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

El artículo 44, numeral 1, incisos, ñ), gg): Es atribución del CG aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la Jornada Electoral y los formatos de la demás documentación electoral; así como aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la LGIPE y otra legislación aplicable.

Artículo 339, numeral 1: El CG aprobará el formato de boleta electoral impresa, las herramientas y materiales que se requieran, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c): La DEOE es responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlos, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la aprobación del CG y proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

Artículo 514, numeral 1: Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y los materiales que serán utilizados en esta.

Reglamento de Elecciones:

Artículo 159: En procesos electorales federales ordinarios, el CG deberá aprobar el diseño e impresión de la documentación electoral, así como los modelos y producción de los materiales electorales, a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso electoral respectivo. Mientras que para los procesos electorales federales extraordinarios, la aprobación de los documentos y materiales electorales deberá realizarse conforme al plan y calendario que se apruebe para tal efecto.

Anexo 4.1: Consigna el contenido y las especificaciones técnicas que deben reunir la documentación y los materiales electorales para los procesos electorales federales.

Diagnóstico normativo:

Del contenido de la LGIPE y del RE relacionados con la aprobación, elaboración y emisión de las boletas, documentación y materiales electorales, se advierte que hay necesidad de realizar armonización normativa, específicamente por lo que respecta al anexo 4.1 del RE, respecto del contenido de la documentación electoral con los cargos que van a elegirse y los nombres de los candidatos.

Lo anterior, tomando en consideración que, a la fecha de presentación del presente Estudio, aún no ha sido aprobado el modelo de boleta para la elección de magistradas y magistrados de circuito, así como de jueces de distrito.

Conforme a lo anterior, se aprobaron los siguientes acuerdos:

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa				Dictamen y Declaración de Validez
			Componente Sustantivos	Preparación	Jornada Electoral	Cómputos	

1	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble que se utilizarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.	CG					
2	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño y la impresión de las boletas para el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos Poder Judicial de la Federación.	CG					

5. Procesos Electorales Locales

Los Procesos Electorales Locales son modelos administrativos, jurídicos y procesales aplicables a la función pública desarrollados, dentro de un periodo y ámbito geográfico definidos, de actividades planeadas, coordinadas, controladas y ejecutadas con base en reglas y normas claramente establecidas y conocidas por los participantes durante la renovación de determinados cargos de elección popular.

Dictamen de Proyecto de Reforma

Artículo 99: Para referirse a las impugnaciones en las elecciones federales y locales y no solo a las del Poder Legislativo.

Artículo 116, fracción III: En el que se precisa que jueces y magistrados serán electos por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y la previsión de que serán de conformidad con las propuestas y reglas establecidas en la Constitución y las Constituciones locales dando lugar a la reelección y fijando criterios locales.

Normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 a 7: Corresponde al INE para los procesos electorales locales, la capacitación electoral; geografía electoral, diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; padrón y la lista de electores; ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.

Artículo 41, tercer segundo, Base V, Apartado C: En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

Artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, segundo párrafo, incisos a), b) y c): En los supuestos que establezca la ley y por mayoría de cuando menos 8 votos del CG del INE podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales; delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de la Base V, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para

sentar un criterio de interpretación.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 2, numeral 1, inciso c): Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.

Artículo 30, numeral 1, incisos e) y h): Son fines del Instituto ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión.

Artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I a VI: Describe las atribuciones establecidas en la Constitución en su artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 a 7.

Artículo 33, numeral 1: Dispone que el INE ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

Reglamento de Elecciones

Artículo 1, numeral 6: Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional.

Artículo 4, numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g), h) e i): Criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, con carácter obligatorio. Elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral; Mecanismos de recolección de documentación de casillas electorales al término de la Jornada Electoral; Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los consejos, al término de la Jornada Electoral; Realización del escrutinio y cómputo de los votos en las casillas; Realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa; g) Registro de coaliciones, y Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL, el desarrollo e implementación del sistema "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación".

Diagnóstico normativo:

Del contenido de la Legislación citada, se advierte una enorme necesidad de en primer lugar, determinar los cargos a renovar las materias de los jueces y el marco geográfico que habrá de involucrarse y consecuentemente poder determinar las tareas y trabajos que indiscutiblemente se desarrollaran por el Instituto y cuales deberá, en su caso, celebrar convenios de coordinación o desplegar alguna de sus atribuciones especiales para alcanzar los fines propuestos.

Se estima necesario el esfuerzo por parte de este Instituto para llevar a cabo el proceso electivo con las actividades con las que el INE cuenta actualmente y, para ello, se considera viable su preparación con la celebración de acuerdos, con el diseño de la geografía electoral, así como la regulación respecto al proceso electivo para que se realice bajo el principio de equidad.

Tal y como se ve reflejado en el Dictamen, se cuenta con un término de noventa días una vez aprobada la reforma para que el Congreso de la Unión emita las leyes reglamentarias. Por lo anterior, se debe tener en consideración las necesidades de normatividad resultante de los trabajos previos al Proceso Electivo.

Conforme a lo anterior, se llevó a cabo la aprobación del primer acuerdo enlistado y se estima adecuado prever la emisión del segundo:

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa				Cómputos	Dictamen y Declaración de Validez
			Componente Sustantivos	Preparación	Jornada Electoral			
1	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se señalan las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral respecto de las elecciones extraordinarias de los Poderes Judiciales Locales Concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025	CG						
2	Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025	CG						

6. Reformas a reglamentos internos

El Instituto Nacional Electoral, tiene como fin; contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

El Consejo General del INE es competente para aprobar y modificar, toda vez que dentro de sus atribuciones se encuentra la de expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Dictamen de Proyecto de Reforma

De conformidad al Dictamen en materia de la Reforma del Poder Judicial, precisa que; el Consejo General tiene la facultad de emitir acuerdos para en su caso, poder modificar reglamentos que se consideren necesarios para dar cumplimiento a las diversas disposiciones derivadas de la nueva reforma.

Consideración Tercera, fracción I, inciso h). Es previsible que el Instituto Nacional Electoral se enfrente con supuestos o situaciones que no estén claramente precisadas en la ley durante la planeación y desarrollo de un proceso electoral destacado por su magnitud, complejidad y novedad; por lo que se propone dotar a la autoridad electoral de herramientas y facultades que le permitan tomar decisiones operativas inmediatas en un marco de legalidad y certeza.

Se tiene que prever mecanismos que permitan al Consejo General tener la facultad de emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025, entre otros que le permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los

procesos electorales federales, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Transitorio Segundo, párrafo quinto. - El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales.

Normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 5: Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes: a) Para los procesos electorales federales y locales: Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 44, párrafo 1, inciso a), gg) jj): El CG del INE es el órgano encargado de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

Diagnóstico normativo:

Se considera oportuno efectuar reformas toda vez que, se advierten variaciones a la reglamentación interna electoral utilizado para los Procesos Electorales a partir de la entrada en vigor de la nueva reforma. Por ende, se estima conveniente iniciar las labores de planeación con las diferentes unidades para dar cumplimiento a los nuevos mandatos constitucionales.

Conforme a lo anterior, se estima prever la aprobación de cuando menos los siguientes acuerdos, con excepción de los señalados en los numerales 3 y 4 que ya se encuentran aprobados:

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa				
			Componentes Sustantivos	Preparación	Jornada Electoral	Cómputos	Dictamen y Declaración de Validez
1	Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de elecciones.	CG					
2	Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.	CG					

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa				Dictamen y Declaración de Validez
			Componentes Sustantivos	Preparación	Jornada Electoral	Cómputos	
3	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforma y adiciona su Reglamento de Sesiones.	CG					
4	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de sesiones de los Consejos Locales y Distritales de Instituto Nacional Electoral.	CG					
5	Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven y las reglas de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.	CG					
6	Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios para Evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas "servidoras de la nación"	CG					
7	Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y Adicionan diversas disposiciones del reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral						

7. Sistemas informáticos

El uso de sistemas informáticos como herramientas para captura, revisión y en su caso difusión de la información relacionada con la preparación de elección con el propósito de optimizar y estandarizar los procesos que ya utiliza el Instituto de manera transversal en todas las áreas

que lo conforman y que intervienen en la elección.

Dictamen de Proyecto de Reforma

Por lo que hace al Dictamen del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del poder judicial, no se advierte artículo correlativo con el padrón electoral, la lista nominal y la credencial para votar.

En consecuencia, resulta aplicable el Artículo Segundo Transitorio, párrafo quinto, que prevé que el Consejo General podrá emitir los Acuerdos para la organización, entre otras actividades inherentes al proceso electoral extraordinario del año 2025.

Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Normatividad

Reglamento de Elecciones.

Artículo 5 inciso cc): Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, (SIJE), es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales.

Lineamientos para el uso del sistema “candidatas y candidatos, conóceles” para los procesos electorales locales.

Artículo 4: El objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular, así como maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Diagnóstico normativo:

Del contenido del RE relacionado con los sistemas informáticos que se utilizan en la preparación de la elección se advierte que no hay necesidad de realizar armonización normativa alguna. Esto es así, ya que las disposiciones actuales prevén su uso, sin embargo, se considera necesario realizar los ajustes técnicos pertinente que permitan el adecuado uso de estos para el proceso extraordinario derivado de la reforma al PJF.

Conforme a lo anterior, se estima la aprobación de cuando menos los siguientes acuerdos:

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa				Dictamen y Declaración de Validez
			Componentes Sustantivos	Preparación	Jornada Electoral	Cómputos	
1	Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las metas del sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral, que operará en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	CG					
2	Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para el uso del sistema de contratación, pago y comprobación de recursos "SICOPAC", para la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y los órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto Nacional Electoral.	JGE					

B. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

1. Consejos Locales y Distritales

Los Consejos Locales son los responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en cada una de las entidades federativas del territorio mexicano.

En cada estado de la República Mexicana, los Consejos Locales comenzarán su funcionamiento bajo la dirección de un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales Locales, designados por el Consejo General, Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como representantes de los partidos políticos nacionales.

Por su parte, los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del INE que realizan las tareas de mayor cercanía con la ciudadanía, tienen la tarea fundamental de designar a las personas responsables de las mesas directivas de casillas seccionales el día de la jornada electoral, un proceso que requiere de extremo cuidado para garantizar la equidad en la contienda. Además, están encargados del registro de las candidaturas de las diputaciones federales, rol vital para asegurar la imparcialidad tanto para las personas contendientes como para los partidos políticos. Tras la jornada electoral, estos consejos serán responsables del cómputo de votos de las elecciones presidenciales, senadurías y diputaciones federales en su ámbito de competencia, asegurando así la integridad y transparencia del proceso electoral.

Dictamen de Proyecto de Reforma

En consecuencia, es de suma importancia adecuar la normatividad electoral ya que la iniciativa dispone que corresponderá al propio Senado la verificación de que las postulaciones realizadas por los tres poderes del Estado cumplan efectivamente con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución y en las leyes, algo que se da por sentado, pero que de todas

maneras debe ser objeto de revisión oficiosa, en aras de la regularidad y transparencia del mecanismo. Una vez que la o las comisiones respectivas hayan realizado su análisis, deberán aprobar el dictamen correspondiente, y después llevarlo a votación del pleno, hecho lo cual, remitirán el listado final de aspirantes a la autoridad electoral para que incorpore dicho proceso electivo a la organización general de las elecciones federales. En torno a las campañas electorales judiciales, la iniciativa reenvía la disciplina de su forma y duración a la legislación secundaria, pero estipula algunos lineamientos, que vale la pena revisar. Es frontal, por ejemplo, al prohibir las precampañas, lo cual es pertinente, al no preverse la posibilidad de la autopostulación. Confiere, no obstante, prerrogativas a las candidaturas a los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación para que tengan la opción de competir equitativamente por el sufragio popular, entre las que destacan el derecho de acceso igualitario a los tiempos de Estado en radio y la televisión, y la posibilidad de participar en foros de debate organizados por la autoridad electoral.

Normatividad

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 68. Inciso b) y c): Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones: Vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad en los términos de esta Ley; designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integren los consejos distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de esta Ley, con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero presidente y los propios Consejeros Electorales locales.

Artículo 79. Inciso d): Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones, insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 254 de esta Ley y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de esta Ley [...]

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 31. Inciso g) e inciso h): Los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones; insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 254 de la Ley Electoral y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos establecidos; examinar que los lugares propuestos para la ubicación de casillas cumplan con los requisitos fijados por la Ley Electoral; [...]

Diagnóstico normativo:

En consecuencia, es de suma importancia adecuar la normatividad electoral ya que la iniciativa dispone que corresponderá al propio Senado la verificación de que las postulaciones realizadas por los tres poderes del Estado cumplan efectivamente con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución y en las leyes, algo que se da por sentado, pero que de todas maneras debe ser objeto de revisión oficiosa, en aras de la regularidad y transparencia del mecanismo.

Conforme a lo anterior, se estima prever la aprobación de cuando menos los siguientes acuerdos:

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa				Dictamen y Declaración de Validez
			Componentes Sustantivos	Preparación	Jornada Electoral	Cómputos	
1	Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan los montos de las dietas de asistencia y apoyos financieros que se asignarán a las y los consejeros electorales de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, para el proceso electoral extraordinario de diversos cargos del poder judicial de la federación 2024-2025 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven; así como, los mecanismos operativos del apoyo financiero y dietas destinadas a las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales.	JGE					
2	Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la fecha de instalación de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	CG					
3	Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan los montos de las dietas de asistencia que se asignarán a las consejerías electorales suplentes de los consejos distritales que participan de forma excepcional durante las actividades relacionadas con los cómputos distritales en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	JGE					

2. Ubicación de Casillas

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 513 de la LGIPE, la integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las mesas directivas (MD) para la recepción de la votación, así como la capacitación de las personas, se realizará en los términos dispuestos en la propia Ley y de los acuerdos que emita el CG del Instituto.

Los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como el 32, numeral 1, inciso a), fracción IV de la LGIPE, establecen que el Instituto es la autoridad única para la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de MD, tanto en elecciones federales como en elecciones locales.

De esta forma, según lo establecido en los artículos 253 y 255 de la LGIPE, así como 229 y 230, y el Anexo 8.1, del Reglamento de Elecciones (RE), para la ubicación de lugares para la instalación de casillas, se elegirán lugares que aseguren el fácil y libre acceso de los electores, considerando las medidas necesarias que faciliten el ejercicio del sufragio a la ciudadanía con algún tipo de discapacidad; así como la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto. Asimismo, se preferirían en este orden los siguientes inmuebles: escuelas, oficinas públicas, lugares públicos y domicilios particulares.

Por otro lado, conforme al presupuesto asignado al INE para elección de cargos del PJF, y ante

la imposibilidad de instalar la totalidad de casillas que normativamente se consideran para un proceso electoral federal de cargos de elección popular pertenecientes a los poderes legislativo y ejecutivo, se ha determinado que la mejor vía para el proceso referido es la instalación casillas. A continuación, se presenta los detalles de este nuevo esquema de votación, así como su integración y aspectos de operación.

Dictamen de Proyecto de Reforma

Por lo que hace al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Artículo 513 establece en su numeral 1, que la integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casillas para la recepción de la votación, así como la capacitación de las personas funcionarias de casilla, se realizará en los términos dispuestos en esta Ley y de los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

En consecuencia, resulta aplicable el Artículo Segundo Transitorio, párrafo quinto, que prevé que el Consejo General podrá emitir los Acuerdos para la organización, entre otras actividades inherentes al proceso electoral extraordinario del año 2025 para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Normatividad

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El artículo 73, numeral 1, inciso b) y c) de la LGIPE, señalan que las juntas distritales ejecutivas, tendrán en su ámbito territorial entre otras atribuciones, proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 256 de la misma Ley; así como capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas.

El artículo 81 numerales 1 y 2 de la LGIPE estipula que las mesas directivas, por mandato constitucional son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales, y que tienen a su cargo como autoridad electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

En los artículos 254, 256 y 257, de la LGIPE, se indican los procedimientos para la integración y ubicación de las casillas, así como los criterios para publicar las listas de los integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas.

Diagnóstico normativo:

Conforme a lo anterior, se estima prever la aprobación de cuando menos el siguiente acuerdo, mismo que correspondería a conformar parte del Reglamento de Elecciones, Anexo 8.7:

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa				Cómputos	Dictamen y Declaración de Validez
			Componentes Sustantivos	Preparación	Jornada Electoral			
1	Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Modelo de Mesas Directivas de Casilla Seccionales para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, para las elecciones concurrentes con las del Poder Judicial del ámbito Local	CG						

3. Padrón, lista nominal y credencial para votar

El registro, la actualización constante del padrón electoral, la lista nominal, así como la expedición de la credencial para votar con fotografía que contienen los datos de identificación de todos los ciudadanos son los instrumentos que colman uno de los elementos esenciales que contribuyen en la integridad y confiabilidad de los procesos electorales.

Dictamen de Proyecto de Reforma

Por lo que hace al Dictamen del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del poder judicial, no se advierte artículo correlativo con el padrón electoral, la lista nominal y la credencial para votar.

En consecuencia, resulta aplicable el Artículo Segundo Transitorio, párrafo quinto, que prevé que el Consejo General podrá emitir los Acuerdos para la organización, entre otras actividades inherentes al proceso electoral extraordinario del año 2025, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Normatividad

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3: Corresponde al Instituto Electoral el padrón y la lista de electores.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f): Son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.

Artículo 32, numeral 1, inciso a) fracción III: El Instituto cuenta con atribuciones para el padrón y la lista de electores.

Artículo 44 inciso I): El Consejo General cuenta con atribuciones para dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en distritos uninominales y su cabecera.

Artículo 54 incisos a), b), c) y d): La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se encarga de aplicar la técnica censal en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva; Formar, revisar y actualizar el padrón electoral, así como expedir la credencial para votar.

Artículo 133, numerales 1 y 2: El Instituto se encargará de formar y administrar el padrón electoral y la lista de electores.

Reglamento de Elecciones.

Artículo 82: Con el fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar inscripción al padrón electoral, actualizar su situación registral y obtener su credencial para votar con la que podrán ejercer su derecho al sufragio.

El Consejo General podrá aprobar, un ajuste a los plazos para la actualización al padrón electoral y generación de la lista nominal de electores para el proceso electoral que corresponda, entre otros, en los rubros siguientes:

Fecha de corte para la impresión de las listas nominales de electores definitivas, así como de las adendas, si las hubiere.

Fecha de corte de la lista nominal de electores para la primera insaculación de los ciudadanos que integrarán las casillas;

Fecha de corte de la lista nominal de electores para la segunda insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla seccionales, y vigencia de la credencial para votar cuyo vencimiento tiene lugar en el año de la elección respectiva.

Diagnóstico normativo:

Del contenido de la LGIPE y del RE, se advierte que no hay necesidad de realizar armonización normativa alguna, debido a que se cuenta con las atribuciones para integrar los instrumentos inherentes al Registro Federal de Electores, que forman parte de los elementos indispensables en la etapa de preparación de la elección.

Sin embargo, al tratarse de un ejercicio con nuevas aristas, como lo son la ausencia de partidos políticos en la elección, el acceso al padrón electoral para verificación y revisión, así como la impresión de listas nominales, sí es necesario que el Consejo General apruebe los Acuerdos que prevean mecanismos y procedimientos en particular que se deben observar en esta elección.

Conforme a lo anterior, se estima la aprobación de cuando menos los siguientes acuerdos; los acuerdos identificados en los numerales 1, 4 y 6 ya fueron aprobados.

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa				Dictamen y Declaración de Validez
			Componentes Sustantivos	Preparación	Jornada Electoral	Cómputos	
1.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven"; y, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los referidos procesos electorales	CG					
2.	Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se define la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores a utilizar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	CG					
3.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que las credenciales para votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1° de junio de 2025, con motivo del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los procesos electorales de los poderes judiciales locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.	CG					

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa				Dictamen y Declaración de Validez
			Componentes Sustantivos	Preparación	Jornada Electoral	Cómputos	
4.	Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marcaje del espacio de la Credencial para Votar, para indicar la emisión del voto en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	CG					
5.	Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se aprueba el Padrón Electoral y los Listados Nominales Electorales que serán utilizado en la Jornada Electoral del 1 de junio 2025, del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	CG					

4. Contratación de SE y CAE

La contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales es la última etapa de los trabajos del INE para allegarse de personal adecuado para los actos preparatorios de la jornada electoral, en ese sentido, únicamente le preceden las etapas de reclutamiento y selección de personal. Así, el objetivo primordial de la contratación de personas SE y CAE, es auxiliar al INE en sus labores de capacitación y acompañamiento durante las tres etapas del proceso electoral federal, en especial las de preparación y jornada electoral, al ser las personas que cuentan con el vínculo directo con la ciudadanía insaculada para ser parte del funcionariado de mesas directivas de casillas seccionales.

Dictamen de Proyecto de Reforma

De acuerdo con el contenido del Dictamen aprobado, no se advierte que el legislador ordinario haya contemplado un supuesto específico para el proceso de contratación de personas SE y CAE de cara al presente proceso electoral en el que se elegirán a integrantes del Poder Judicial. No obstante, es pertinente traer a la vista que si contempló un supuesto concreto para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025. Dicha disposición fue dispuesta en el párrafo primero del Transitorio Octavo del mencionado dictamen, en el cual esencialmente dispone que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. En tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al Decreto mencionado.

En ese sentido, la lógica jurídica que se obtiene es que el INE podrá establecer los esquemas de contratación de personas SE y CAE vigentes, con las adecuaciones pertinentes, tal como se

precisan en apartados posteriores.

Normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 41, Apartado V, Apartado B, numeral 1: Establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales: La capacitación electoral.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 303, párrafo 1: Dispone que los consejos distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de SE y CAE, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 del mismo artículo.

Reglamento de Elecciones.

El artículo 114, numeral 1, inciso i: Establece que el manual de contratación de SE y CAE será elaborado por la DECEYEC, y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por los SE y los CAE, y comprenderá, al menos, entre otros temas el reclutamiento, selección, designación y capacitación, de SE y CAE locales.

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

El artículo 31, numeral 1, inciso V): Enuncia que los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, diversas atribuciones, entre las que se encuentra designar en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que establece la Ley de la materia.

Diagnóstico normativo:

Del contenido de la CPEUM, LGIPE, RE, RIINE, relacionados con la contratación de SE y CAE, se advierte que el INE debe replicar la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral utilizada para el proceso electoral concurrente 2023-2024, y tomar en consideración los esquemas previstos en su anexo 04, relativo al Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de SE y CAE. No obstante, debe tomarse en consideración que, para el proceso electoral para la elección de integrantes del Poder Judicial, se excluye la participación de partidos políticos, de manera que para la designación de los SE y CAE por parte de los Consejos Distritales, debe excluirse la disposición expresa del artículo 303, párrafo 1, que dispone que dicho proceso será llevado a cabo con “la vigilancia de los representantes de partidos políticos”.

Conforme a lo anterior, se llevó a cabo la aprobación del siguiente:

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapas				Dictamen y Declaración de Validez
			Componentes Sustantivos	Preparación	Jornada Electoral	Cómputos	

1	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos.	CG					
---	--	----	--	--	--	--	--

5. Debates y foros de opinión

Se entiende por debate aquellos, actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre si sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, así como los foros de opinión son espacios en los que varias personas intercambian ideas u opiniones sobre un tema en específico, invitando a las y los candidatos a participar en dichos foros.

Dictamen de Proyecto de Reforma

Artículo 96. Fracción IV. Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme al tiempo que señale la ley y determine el INE. Además, podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Normatividad:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 504. Fracción VII. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad.

Artículo 520. Numeral 1. Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto en observancia a lo dispuesto en esta Ley.

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 64, inciso t): Corresponde a la CNCS del Instituto realizar, producir, difundir y supervisar la organización de los debates en radio y televisión de los debates entre los candidatos a cargos de elección popular que determine el Consejo General del Instituto.

Reglamento de Elecciones:

Artículo 304, numeral 1: Dispone que, por debates se entienden aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia del principio de trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Diagnóstico normativo:

Con base a la LGIPE, RIINE, RE, respecto de Debates y foros de opinión, se advierte la necesidad de analizar la viabilidad de realizar dichos debates a las y los candidatos, a diferentes cargos como son: ministros, jueces y magistrados, así como toda la preparación, la difusión, la participación, las rondas, el tiempo, para llevar a cabo una logística, por lo que se considera crear una normativa específica para los cargos que se pretenden elegir.

Conforme a lo anterior, se estima prever la aprobación de cuando menos los siguientes acuerdos:

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa				
			Componentes Sustantivos	Preparación	Jornada Electoral	Cómputos	Dictamen y Declaración de Validez
1	Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la logística y difusión de los debates entre las y los candidatos en medios de comunicación para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	CG					
2	Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se define el formato de los foros de debate entre las candidaturas, así como los ejercicios cuya transmisión será obligatoria para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	CG					

6. Fiscalización

De conformidad con el artículo 41, numeral V, apartado B, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y la leyes: la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Para verificar que los recursos utilizados provengan de fuentes permitidas por la Ley, el INE cuenta con la Unidad Técnica de Fiscalización.

Dictamen de Proyecto de Reforma

Por lo que hace al Dictamen del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del poder judicial, no se advierte artículo correlativo con la fiscalización.

En consecuencia, resulta aplicable el Artículo Segundo Transitorio, párrafo quinto, que prevé que el Consejo General podrá emitir los Acuerdos para la organización, entre otras actividades inherentes al proceso electoral extraordinario del año 2025.

Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para

los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Normatividad:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 191, numeral 1, incisos a) y g): Señala que son facultades del Consejo General: Emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos, así como, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 192, numeral 1, incisos b) y d): La Comisión de Fiscalización tendrá como facultades: Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el propio Consejo General, así como revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

Reglamento de Fiscalización:

Artículo 1: Señala que el Reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

Artículo 3, párrafo 1, inciso g): Son sujetos al Reglamento: Las personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas, así como candidaturas independientes, a cargos de elección popular federales y locales.

Diagnóstico normativo:

En atención a la obligación constitucional del Instituto en materia de Fiscalización, se considera relevante realizar diversas reformas a la normativa interna relacionada a la materia de mérito, toda vez que la misma se debe de adecuar de acuerdo a las directrices que se establezcan en las leyes secundarias relacionadas a la reforma del PJF, pues si bien, en un principio se sabe que no habrá financiamiento público ni privado, aun se debe considerar lo concerniente a la fiscalización y en consecuencia emitirla normatividad ad hoc.

Conforme a lo anterior, se estima prever la aprobación de cuando menos los siguientes acuerdos:

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa				
			Componentes Sustantivos	Preparación	Jornada Electoral	Cómputos	Dictamen y Declaración de Validez
1	Proyecto de Acuerdo del Consejo General el Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los plazos para la fiscalización del periodo de campaña del Proceso Electoral Extraordinario del	CG					

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa			Cómputos	Dictamen y Declaración de Validez
			Componentes Sustantivos	Preparación	Jornada Electoral		
	Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y Procesos Electorales Locales para la renovación de los Poderes Judiciales Locales.						
2	Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y Procesos Electorales Locales para la renovación de los Poderes Judiciales Locales.	CG					
3	Proyecto Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Calendario de Fiscalización a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y Procesos Electorales Locales para la renovación de los Poderes Judiciales Locales.	CG					
4	Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Topes de gasto personales de campaña en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y Procesos Electorales Locales para la renovación de los Poderes Judiciales Locales.	CG					
5	Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los alcances de revisión y procedimientos de campo en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y Procesos Electorales Locales para la renovación de los Poderes Judiciales Locales.	CG					

7. Propaganda (Prensa, radio y TV, redes sociales).

Atendiendo a que durante el lapso legal de campaña las personas candidatas al proceso electivo del poder judicial tendrán derecho de acceso en forma igualitaria, se deberá determinar el porcentaje del tiempo del Estado que se administrará, acotando si los tiempos serán los exclusivamente señalados por el artículo 41 de la Constitución Federal para periodo electoral o si, se considerarán tiempos adicionales, dado el tipo y número de cargos a elegir.

Las personas candidatas tendrán el derecho al acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine este Instituto. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Tendrán sesenta días de duración las campañas para todos los cargos a elegir, y, en ninguno de los casos habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma en la que se desarrollen las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Dado que no se contará con financiamiento público o privado se tendrá que definir la instancia que elaborará los promocionales que garanticen el acceso igualitario a la totalidad de las candidaturas judiciales, considerando las características técnicas que deben cumplir los promocionales para radiodifundirse.

Tomando en consideración el número de cargos a elegir en el proceso electivo del Poder Judicial, los costos de producción de los promocionales y los minutos disponibles en radio y televisión para dicho proceso, el acceso igualitario para todas las candidaturas es inviable.

En ese sentido, se estima necesario que el propio Instituto pauté mensajes genéricos por tipo de cargo con mensajes que promuevan entre la ciudadanía la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto, tal y como lo establece el artículo 518, de la LGIPE.

Dictamen de Proyecto de Reforma

El proyecto de decreto modifica el artículo 96 de la CPEUM, adicionando que las personas candidatas a Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral.

Normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos 1, 2 y 3: El Instituto será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, los partidos políticos y las candidaturas en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 30, numeral 1, inciso i): Establece como uno de los fines del instituto fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto.

Artículo 159: Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social; los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por la ley: las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece esta Ley; los partidos políticos,

precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Artículo 160, numeral 1 y 2: El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

Artículo 242, numeral 3: Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las candidaturas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Artículo 443, numeral 1, inciso i): Constituyen infracciones de los partidos políticos la contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión.

Artículo 452, numeral 1, incisos a) y b): Constituyen infracciones de los concesionarios de radio y televisión la venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular; la difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto.

Diagnóstico normativo:

Del contenido de la CPEUM y la LGIPE relacionado con las reglas en materia de tiempos oficiales de radio y televisión, se advierte la necesidad de realizar la armonización normativa correspondiente. Esto es así, ya que las disposiciones actuales prevén el uso de los medios de comunicación de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular y candidaturas independientes, sin contemplar las candidaturas del proceso electivo del Poder Judicial ni la inviabilidad para garantizar el acceso igualitario dado el número de cargos a elegir.

8. Campañas Electorales, difusión del Proceso electivo del Poder Judicial y promoción del voto.

Para todas las personas que deseen competir por alguno de los cargos de elección popular dentro del Poder Judicial de la Federación sin excepción, estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar a las y los candidatos.

Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

Tendrán sesenta días de duración las campañas para todos los cargos a elegir, y, en ninguno de los casos habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma en la que se desarrollen las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

En el mismo tenor, las personas candidatas tendrán el derecho al acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine este Instituto. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en

aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Con relación a uno de los principios rectores de este Instituto, siendo el de máxima difusión, tiene dentro de sus atribuciones, la difusión y promoción del voto, esto con la finalidad de contar con una ciudadanía informada en relación con el proceso electivo del Poder Judicial.

Dictamen de Proyecto de Reforma

En el artículo 96, párrafos 2, 3 y 4; se hace referencia, que para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

Las campañas para todos los cargos, señalados en el presente artículo, tendrán una duración de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41, Base III, Apartado A, inciso a): A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.

Artículo 41, Base III, Apartado A, inciso c): Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado

Artículo 41, Base IV: La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Artículo 134, párrafo octavo: La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 30, numeral 1, inciso d), g) e i): Señala que son fines del Instituto: Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

Artículo 242: Señala que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a

cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto; entendiéndose por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, y por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, menciona que la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Reglamento de Elecciones:

Artículo 123, numeral 2: Por promoción del voto deberá entenderse todo acto, escrito, publicación, grabación, proyección o expresión, por medios impresos o digitales, realizado con el único propósito de invitar de manera imparcial a la ciudadanía a participar en el ejercicio libre y razonado de su derecho al voto.

Artículo 124, numeral 1: 1. El Instituto, a través de la DECEyEC y las juntas locales ejecutivas, definirá e implementará las acciones y mecanismos orientados a coordinar la colaboración con organizaciones ciudadanas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana en los procesos electorales federales y los extraordinarios que de ellos deriven. De tales acciones y mecanismos se informará a la comisión competente.

Diagnóstico normativo:

Del contenido de la CPEUM, LGIPE, RE y del Dictamen respectivo se observa que se contempla la promoción del voto como fines del INE, el dictamen no prevé el tema de difusión del voto, por lo que se advierte la necesidad del INE de reglamentar las modalidades por las cuales se podrá realizar la promoción del voto sobre el Proceso Electoral del PJF; al igual que en relación a las campañas electorales, toda vez que, como no habrá financiamiento público y/o privado, será necesario reglamentar el tiempo de radio y difusión que se le otorgará a cada nivel de funcionario; así mismo se sugiere reglamentar algún debate con el objeto de proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

Conforme a lo anterior, se estima prever la aprobación de cuando menos los siguientes acuerdos:

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa				Cómputos	Dictamen y de Declaración Validez
			Componentes Sustantivos	Preparación	Jornada Electoral			
1	Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la	CG						

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa				Dictamen y Declaración de Validez
			Componentes Sustantivos	Preparación	Jornada Electoral	Cómputos	
	Federación 2024-2025.						
2	Proyecto Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para el uso del sistema denominado "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación".	CG					
3	Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, periodo ordinario y, en su caso, procesos extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales.	CG					
4	Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes para el proceso electoral extraordinario del poder judicial de la federación 2024-2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, periodo	CG					

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa				Cómputos	Dictamen y Declaración de Validez
			Componentes Sustantivos	Preparación	Jornada Electoral			
	ordinario y, en su caso, procesos extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales.							

C. JORNADA ELECTORAL

1. Instalación de Mesas Directivas de Casillas seccionales y asistencia electoral.

Las mesas directivas de casillas seccionales son los lugares a los que acuden los ciudadanos para emitir su voto el día de la Jornada Electoral, para lo cual, se deben instalar en lugares de fácil y libre acceso como escuelas, oficinas o lugares públicos y domicilios particulares, garantizando el sufragio libre, secreto y directo.

Dictamen de Proyecto de Reforma

El proyecto de Decreto establece en el Transitorio Segundo, quinto párrafo que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41, Apartado B, inciso a), numeral 4: Corresponde al Instituto Nacional Electoral la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 8: Establece que es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla.

Artículo 229: Define los requisitos para la instalación de casillas.

Artículo 254: Indica el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla.

Artículo 255: Señala los lugares donde debe ubicarse las casillas.

Reglamento de Elecciones.

Artículo 110: Establece las disposiciones aplicables para el Instituto y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral, establece que el Instituto será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los OPL podrán coadyuvar al Instituto en los términos que, en su caso y con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.

Artículo 112: Dispone que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas

estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral.

Diagnóstico normativo:

Del contenido de la CPEUM, LGIPE y del RE relacionado con la instalación de casillas y la asistencia electoral, se advierte la necesidad de realizar la armonización normativa que permita una correcta implementación en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral de la Elección de las y los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Aunado a lo anterior, se estima que debe emitirse el Modelo de Operación del Voto Anticipado, armonizando lo relativo al diseño y producción de documentación y materiales didácticos y de apoyo, con la elección de los cargos que serán electos.

2. Personas observadoras electorales

Cualquier ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; interesados en conocer el desarrollo y actividades que se realizan antes y durante las elecciones, son facultados por la ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la jornada electoral, para lo cual deberán acreditarse por los Consejos Locales o Distritales, según corresponda.

Dictamen de Proyecto de Reforma

En atención a lo dispuesto por la LGIPE y el RE se considera que no hay necesidad de realizar armonización normativa alguna. Lo anterior es así, tomando en consideración que las actuales disposiciones establecen de manera clara y detallada los mecanismos y procedimientos correspondientes, así como las autoridades que intervienen para la selección, acreditación y participación de los observadores electorales.

Normatividad:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 8, numeral 2: Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como personas observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

Artículo 68, inciso e): Los consejos locales acreditarán a la ciudadanía presente solicitud para participar como personas observadoras durante el proceso electoral.

Artículo 70, inciso c): Los presidentes de los consejos locales recibirán solicitudes de acreditación para participar como personas observadoras durante el proceso electoral.

Artículo 79, inciso g): Los consejos distritales acreditarán a la ciudadanía que presente solicitud para participar como observadora durante el proceso electoral.

Artículo 217: Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como personas observadoras electorales deberán sujetarse a las bases establecidas y presentar un informe al Consejo General.

Reglamento de Elecciones del INE

Artículo 186: El Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, proporcionarán los mecanismos para que obtengan la acreditación para la observación electoral. Quienes se encuentren acreditados, tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público, en cualquier ámbito territorial de la

República Mexicana.

Artículo 191: La vocalía de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto, será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión, para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados, para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

Artículo 194: Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente, se formará un expediente por cada solicitante y se remitirá a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación. En el caso de elecciones extraordinarias, se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación.

Diagnóstico normativo.

En atención a lo dispuesto por la LGIPE y el RE se considera que no hay necesidad de realizar armonización normativa alguna. Lo anterior es así, tomando en consideración que las actuales disposiciones establecen de manera clara y detallada los mecanismos y procedimientos correspondientes, así como las autoridades que intervienen para la selección, acreditación y participación de los observadores electorales; sin embargo, es importante analizar los parámetros que en su caso se establezcan en la reforma para poder determinar lo relativo a las y los observadores electorales.

Conforme a lo anterior, se estima prever la aprobación de cuando menos los siguientes acuerdos, los acuerdos contenidos en el numeral 1 y 2 ya se encuentran aprobados:

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa				Cómputos	Dictamen y Declaración de Validez
			Componentes Sustantivos	Preparación	Jornada Electoral			
1	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a las personas visitantes extranjeras que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	CG						
2	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y, en su caso, de los procesos electorales de los poderes judiciales locales, así como, para los	CG						

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa				Cómputos	Dictamen y Declaración de Validez
			Componentes Sustantivos	Preparación	Jornada Electoral			
	procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos y se aprueban diversos anexos.							
3	Proyecto de Acuerdo del Consejo General por lo que se aprueban los plazos para la fiscalización de las organizaciones de observación electoral en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	CG						

3. Voto anticipado.

Con la finalidad de garantizar el derecho a votar de la ciudadanía que, por alguna limitación física o discapacidad, esté imposibilitada para acudir a las Mesas Directivas de Casilla Seccionales el día de la Jornada Electoral el INE ha puesto en marcha el Voto Anticipado, el cual se realizará en modalidad tipo postal en domicilio.

Dictamen de Proyecto de Reforma

Artículo Segundo Transitorio, párrafo quinto, con relación a la consideración tercera, fracción I, inciso h): Se establece la facultad del CG para emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025, lo que implica realizarlas actividades del voto anticipado, entre otras cosas.

Normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 35, fracción I: Establece el derecho de la ciudadanía de votar en las elecciones populares.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 141, párrafo 1: Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la DERFE correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 1: Dispone que la misma reconoce de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Diagnóstico normativo:

Del contenido de la LGIPE y del RE relacionados con el voto anticipado, se advierte que hay necesidad de realizar armonización normativa, en particular lo referente a la integración de las

Comisiones.

Conforme a lo anterior, se aprobó el siguiente acuerdo:

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa				Dictamen y Declaración de Validez
			Componentes Sustantivos	Preparación	Jornada Electoral	Cómputos	
1	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos y el modelo de operación para la organización del voto anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias, en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven.	CG					
2	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la lista nominal de voto anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias, en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven.	CG					

D. RESULTADOS DE LAS ELECCIONES

1. Cómputos Distritales

Los Cómputos distritales son la suma que realiza cada uno de los 300 Consejos Distritales de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo (AEC) de las mesas directivas de casillas seccionales en un Distrito Electoral, para determinar la votación obtenida de los cargos a elegir. Constituyen los resultados definitivos de la elección y únicamente pueden cambiar derivado de alguna sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dictamen de Proyecto de Reforma

Artículo 96, fracción I, inciso d): Las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los y las Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito y las y los Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina serán elegidos de manera directa y secreta por la ciudadanía conforme al procedimiento establecido en este artículo el cual refiere que el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de

sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. y los comunicará al Senado de la República, que de inmediato realizará y publicará la suma, y enviará los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual resolverá las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. Párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 4: Corresponde al INE para los procesos federales los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 309. Párrafo 1: El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Artículo 318, Párrafo 1: Los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

Artículo 320, Párrafo 1: Los consejos locales realizarán la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección que corresponda, a fin de obtener los resultados de la votación emitida en la entidad federativa.

Artículo 321, Párrafo 1: El presidente del consejo local deberá integrar el expediente del cómputo de entidad, a partir de los expedientes de los cómputos distritales de las elecciones que corresponda.

Artículo 325, Párrafo 1, inciso b): El presidente del consejo local que resida en la capital cabecera de la circunscripción plurinominal deberá integrar el expediente del cómputo de circunscripción con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo de circunscripción, la circunstanciada de la sesión de dicho cómputo y el informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Artículo 5, Párrafo 1, inciso u): Es atribución del Consejo General del Instituto aprobar los **lineamientos de cómputo distrital** para cada proceso electoral.

Reglamento de Elecciones:

Artículo 384, párrafo 1: Los cómputos distritales de las elecciones federales se desarrollarán conforme a las reglas previstas en la LGIPE, el presente Reglamento, así como a lo dispuesto en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General.

Diagnóstico normativo:

Del contenido de la CPEUM, LGIPE, RIINE y del RE en relación con los cómputos distritales, se advierte la elaboración de una normativa (lineamientos) para cada proceso electoral, ya que la planeación para el desarrollo de los cómputos distritales inicia desde el año previo a la elección y se orienta a anticipar los diversos escenarios que pudieran presentarse en las sedes de los CD del Instituto, considerando las medidas pertinentes a fin de contar con los recursos

necesarios ante la posibilidad de realizar recuentos de la votación recibida en las mesas directivas de casillas seccionales instaladas en los distritos electorales federales.

Conforme a lo anterior, se estima prever la aprobación de cuando menos los siguientes acuerdos:

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa				Dictamen y Declaración de Validez
			Componentes Sustantivos	Preparación	Jornada Electoral	Cómputos	
1	Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la detección, recolección, entrega e Intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	CG					
2	Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales de entidad federativa, de circunscripción y nacional para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	CG					

E. ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ

1. Dictamen y Declaraciones de validez

En la reforma se prevé que el INE, una vez efectuó el cómputo de la elección, declarará la validez de la elección que corresponda.

Dictamen de Proyecto de Reforma

Artículo Segundo Transitorio, párrafo penúltimo: El Instituto Nacional Electoral también declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, dicho artículo se relaciona con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 5 de la CPEUM, artículo 32, numeral 1, fracción VII, de la LGIPE y artículo 414, numeral 2 del RE.

Normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 5: Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

[...]

5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores; [...]

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 32, numeral 1, fracción VII: El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

VII. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;

[...](SIC).

Artículo 44, numeral 1, inciso u): El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

U) Efectuar el cómputo total de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por este principio [...](SIC).

Reglamento de Elecciones:

Artículo 414, numeral 2: Una vez concluido el cómputo distrital o de entidad federativa, se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión lo siguiente:

[...]

c) La declaración de validez de la elección, para lo cual se verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección, y [...].

Dictamen:

Artículo Segundo Transitorio, párrafo penúltimo: El Instituto Nacional Electoral [...] también declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales.

Diagnóstico normativo:

Del contenido de la CPEUM, LGIPE, RE y del Dictamen respectivo se observa que los tres primeros no se disponen como facultades del INE la elaboración del Dictamen y Declaración de validez para la elección que corresponda al Poder Judicial, no obstante, el artículo segundo transitorio, párrafo penúltimo del Dictamen, otorga al INE la facultad de declarar la validez de la elección que corresponda, por lo que se advierte la necesidad del INE por armonizar y ajustar su normativa interna, a efecto de dar certeza respecto de la facultades con las que cuenta al elaborar el dictamen y declarar la validez de la elección del Poder Judicial.

Conforme a lo anterior, se estima la aprobación de cuando menos los siguientes acuerdos:

Núm.	Actividad	Instancia que aprueba	Etapa				Cómputos	Dictamen y Declaración de Validez
			Componentes Sustantivos	Preparación	Jornada Electoral			
1	Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se emiten los criterios generales respecto a la declaratoria de validez de la elección, cómputos y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	CG						
2	Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	CG						

Anexo II

No.	Actividad	Instancia que aprueba	Área Ejecutiva Técnica	2024				2025							
				Sep	oct	Nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago
1.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del tribunal de disciplina judicial, y magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales (Acuerdo aprobado el 23/09/2024)	CG	SE												
2.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 (Acuerdo aprobado el 23/09/2024)	CG	SE												
3.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se crea la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (Acuerdo aprobado el 23/09/2024)	CG	SE												
4.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.	CG	DEOE												

No.	Actividad	Instancia que aprueba	Área Ejecutiva Técnica	2024				2025							
				Sep	oct	Nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	Jun	Jul	ago
	(Acuerdo aprobado el 21/11/2024)														
5.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025 (Acuerdo aprobado el 04/11/2024)	CG	DEA												
6.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal de 2025, el cual refleja el ajuste realizado por la Cámara de Diputados.	CG	DEA												
7.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el presupuesto precautorio para el ejercicio fiscal de 2025, para la organización de una eventual consulta popular y el Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. (Acuerdo aprobado el 04/11/2024)	CG	DEA												
8.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marco geográfico electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del poder judicial de la federación (Acuerdo aprobado el 21/11/2024)	CG	DERFE												
9.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble que se utilizarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación (Acuerdo aprobado el 13/12/2024)	CG	DEOE												

No.	Actividad	Instancia que aprueba	Área Ejecutiva Técnica	2024				2025							
				Sep	oct	Nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	Jun	Jul	ago
10.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño y la impresión de las boletas para el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos Poder Judicial de la Federación. (Acuerdo aprobado el 30/12/2024)	CG	DEOE												
11.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se señalan las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral respecto de las elecciones extraordinarias de los Poderes Judiciales Locales Concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025 (Acuerdo aprobado el 20/12/2024)	CG	UTVOPL												
12.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025	CG	DEOE												
13.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los reglamentos específicos para regular las actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025	CG	SE												
14.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de elecciones	CG	SE												
15.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral	CG	SE												

No.	Actividad	Instancia que aprueba	Área Ejecutiva Técnica	2024				2025							
				Sep	oct	Nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	Jun	Jul	ago
16.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforma y adiciona su Reglamento de Sesiones. (Acuerdo aprobado el 19/09/2024)	CG	DS												
17.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales de Instituto Nacional Electoral (Acuerdo aprobado el 21/11/2024)	CG	SE												
18.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven y las reglas de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.	CG	UTCE												
19.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas "servidoras de la nación"	CG	DEAJ												
20.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y Adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral	CG	DS												
21.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las metas del sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral, que operará en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025	CG	DEOE												

No.	Actividad	Instancia que aprueba	Área Ejecutiva Técnica	2024				2025							
				Sep	oct	Nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	Jun	Jul	ago
22.	Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para el uso del sistema de contratación, pago y comprobación de recursos "SICOPAC", para la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y los órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto Nacional Electoral	JGE	DEOE												
23.	Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan los montos de las dietas de asistencia y apoyos financieros que se asignarán a las y los consejeros electorales de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, para el proceso electoral extraordinario de diversos cargos del poder judicial de la federación 2024-2025 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven; así como, los mecanismos operativos del apoyo financiero y dietas destinadas a las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales. (Acuerdo aprobado el 09/12/2024)	JGE	DEOE												
24.	Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la fecha de instalación de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	CG	DEOE												
25.	Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan los montos de las dietas de asistencia que se asignarán a las consejerías electorales suplentes de los consejos distritales que participen de forma excepcional durante las actividades relacionadas con los cómputos distritales en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025	JGE	DEOE												
26.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y de los Procesos Electorales	CG	DERFE												

No.	Actividad	Instancia que aprueba	Área Ejecutiva Técnica	2024				2025							
				Sep	oct	Nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	Jun	Jul	ago
	de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven"; y, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los referidos procesos electorales (Acuerdo aprobado el 20/12/2024)														
27.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Modelo Mesas Directivas de Casilla Seccionales para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, para las elecciones concurrentes con las del Poder Judicial del ámbito Local	CG	DEOE												
28.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se define la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores a utilizar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	CG	DERFE												
29.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que las credenciales para votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1° de junio de 2025, con motivo del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los procesos electorales de los poderes judiciales locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven. (Acuerdo aprobado el 20/12/2024)	CG	DERFE												
30.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marcaje del espacio de la Credencial para Votar, para indicar la emisión del voto en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025	CG	DERFE												
31.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos y el modelo de operación para la organización del voto anticipado para personas	CG	DERFE												

No.	Actividad	Instancia que aprueba	Área Ejecutiva Técnica	2024				2025							
				Sep	oct	Nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	Jun	Jul	ago
	con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias, en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven. (Acuerdo aprobado el 20/12/2024)														
32.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la lista nominal de voto anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias, en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven.	CG	DERFE												
33.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se aprueba el Padrón Electoral y los Listados Nominales Electorales que serán utilizado en la Jornada Electoral del 1 de junio 2025, del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025	CG	DERFE												
34.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos. (Acuerdo aprobado el 30/12/2024)	CG	DECEYEC												
35.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la logística y difusión de los debates entre las y los candidatos en medios de comunicación para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	CG	CNCS												

No.	Actividad	Instancia que aprueba	Área Ejecutiva Técnica	2024				2025								
				Sep	oct	Nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	Jun	Jul	ago	
36.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se define el formato de los foros de debate entre las candidaturas, así como los ejercicios cuya transmisión será obligatoria para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	CG	CNCS													
37.	Acuerdo del Consejo General el Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los plazos para la fiscalización del periodo de campaña del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025	CG	UTF													
38.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y Procesos Electorales Locales para la renovación de los Poderes Judiciales Locales	CG	UTF													
39.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Calendario de Fiscalización a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025	CG	UTF													
40.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Topes de gasto personales de campaña en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025	CG	UTF													
41.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los alcances de revisión y procedimientos de campo en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025	CG	UTF													
42.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025	CG	DECEYEC													

No.	Actividad	Instancia que aprueba	Área Ejecutiva Técnica	2024				2025							
				Sep	oct	Nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	Jun	Jul	ago
43.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para el uso del sistema denominado "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación"	CG	UTYPDP												
44.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, periodo ordinario y, en su caso, procesos extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales	CG	DEPPP												
45.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes para el proceso electoral extraordinario del poder judicial de la federación 2024-2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, periodo ordinario y, en su caso, procesos extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales	CG	DEPPP												
46.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a las personas visitantes extranjeras que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (Acuerdo aprobado el 13/12/2024)	CG	CAI												
47.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y, en su caso, de los	CG	DECEYEC												

No.	Actividad	Instancia que aprueba	Área Ejecutiva Técnica	2024				2025							
				Sep	oct	Nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	Jun	Jul	ago
	procesos electorales de los poderes judiciales locales, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos y se aprueban diversos anexos. (Acuerdo aprobado el 13/12/2024)														
48.	Acuerdo del Consejo General por lo que se aprueban los plazos para la fiscalización de las organizaciones de observación electoral en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025	CG	UTF												
49.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la detección, recolección, entrega e Intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025	CG	DEOE												
50.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales de entidad federativa, de circunscripción y nacional para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	CG	DEOE												
51.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se emiten los criterios generales respecto a la declaratoria de validez de la elección, cómputos y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025	CG	SE DEOE												
52.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de Ministros, Magistrados de Circuito y jueces de Distrito del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025	CG	SE												

Anexo III

Glosario de términos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Glosario

A

**Actividades
proselitistas**

Aquellas que se realizan con el fin de promocionar, beneficiar o posicionar a una o varias personas candidatas ante la ciudadanía y con ello generarles un beneficio en la elección de un cargo.

**Aportaciones de
origen público**

Apoyo o donativo económico, bienes o servicios cuyo origen sea de cualquiera de los poderes o de las dependencias, entidades u organismos de carácter federal, estatal o municipal o de los organismos autónomos federales o estatales.

**Aportaciones de
origen privado**

Apoyo o donativo económico, bienes o servicios que las personas candidatas reciban de particulares sin ninguna contraprestación de por medio.

**Aportaciones y
recursos en especie**

Son donaciones en bienes muebles e inmuebles, así como los servicios prestados a título gratuito a través de la figura de un contrato de comodato.

B

Buzón electrónico

Sistema informático desarrollado por el Instituto Nacional Electoral, a través del cual las unidades responsables notificarán a las personas candidatas a juzgadoras los acuerdos y resoluciones emitidos en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

C

Campaña	Conjunto de actividades que realizan las personas candidatas a juzgadoras y sus simpatizantes que tienen como propósito difundir la trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación o actividad amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión de las personas candidatas a juzgadoras, con la intención de obtener el voto por parte de la ciudadanía.
Casilla Seccional	Lugar físico al que una persona electora puede acudir a ejercer su derecho al voto para la Elección de cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Se instala, por lo menos una Casilla Seccional en cada sección electoral de acuerdo con el Padrón Electoral y Lista Nominal.
Circuito judicial	Es una división territorial dentro del Poder Judicial de la Federación establecida para organizar y distribuir los órganos jurisdiccionales que operan en su ámbito. Los circuitos judiciales actuales fueron definidos por el Consejo de la Judicatura Federal y pueden abarcar una o varias entidades federativas.
Clasificación y conteo de votos	La actividad que consiste en ordenar o disponer por los votos y boletas sobrantes por elección, que realizan las personas funcionarias de Mesas Directivas de Casillas Seccionales, sin realizar cómputo alguno.
Comisión	La Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
Condiciones de equidad en foros de debate y entrevistas de carácter noticioso	Igualdad de oportunidades para todas las personas candidatas a juzgadoras en la celebración y participación en foros de debate y en entrevistas de carácter noticiosos de los medios de comunicación, de manera que cuenten con el mismo tiempo de participación, evitando actos o participaciones que las posicionen o les generen una ventaja indebida sobre otras.
Contenido generado por Inteligencia Artificial	Todo material (imagen, video, audio, texto, etcétera) creado en su totalidad o modificado mediante algoritmos de inteligencia artificial.

**Cuestionario
Curricular**

Documento que contiene la información relativa a la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas juzgadoras, que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que contienden.

D

Difusión Institucional Acciones que implementa el Instituto Nacional Electoral, en el marco de los Procesos Electorales para instrumentar las campañas, generalmente se refiere a la producción y difusión institucionales de mensajes y contenidos en radio, televisión, así como medios impresos, exteriores y digitales, que buscan transmitir la identidad institucional, promueven entre la ciudadanía su participación, la cultura cívica, el ejercicio de debate y la información en torno a los derechos y procesos políticos-electorales, cuya finalidad es posicionar al Instituto como autoridad en la materia.

Distrito Judicial Electoral

Unidad territorial específica dentro de un Circuito Judicial, establecida exclusivamente para fines electorales vinculados a la elección de Magistraturas Colegiadas de Circuito y Apelación y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

E

Entrevista de carácter noticioso	Aquella participación en medios de comunicación, brindada de manera gratuita a solicitud del medio a la persona candidata a juzgadora, en ejercicio de la libertad de información, periodística y de expresión, con las limitantes y prohibiciones de ésta; con el objeto de dar a conocer u opinar sobre cuestiones de interés público, garantizando la equidad en la contienda electoral y el derecho de la ciudadanía a decidir su voto razonado a partir de una opinión pública informada.
Escenarios de casillas seccionales	Tipo de elección o elecciones a realizarse en las casillas seccionales en la jornada electoral del 2025, en cada una de las entidades de la República, pudiendo ser una o combinaciones de las siguientes: <ul style="list-style-type: none">• TIPO I: PEEPJF. – Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación.• TIPO II: PEEPJF y PJL. – Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación y Procesos Electorales Locales del Poder Judicial.
ECAE PEEPJF 2024-2025	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos. Documento técnico-normativo que establece las líneas estratégicas en materia de integración de los órganos receptores de la votación y la Capacitación Electoral.
Equidad	Principio constitucional que consiste en garantizar condiciones de igualdad de posibilidades en la competencia electoral, con el objeto de que ninguna candidatura obtenga algún beneficio indebido o resienta de forma negativa los efectos de acciones que puedan afectar el equilibrio que debe imperar en los procesos electorales.
Eventos	Son aquellas reuniones, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos políticos o proselitistas cuya finalidad sea generar un beneficio político-electoral a alguna de las personas candidatas a juzgadoras, además que su realización implique la existencia de ingresos o egresos.
Expediente	Expediente de elegibilidad e idoneidad de las personas candidatas juzgadoras. Documentos que forman parte del Expediente Digital para cada tipo de elección.

F

Financiamiento	Otorgamiento de recursos financieros públicos y/o privados a las personas candidatas para llevar a cabo actividades de campaña.
Financiamiento privado	Refiere a aportaciones por parte de cualquier persona, autofinanciamiento o rendimientos financieros, así como de fondos o fideicomisos.
Foro de Debate	Plataforma de diálogo estructurado donde se fomenta la confrontación de ideas preservando la equidad, en la emisión de opiniones y perspectivas sobre temas del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025. Este tipo de foro tiene como objetivo principal analizar y contrastar posturas, permitiendo una mayor comprensión de los puntos de vista presentados. Son las acciones que implementa el Instituto Nacional Electoral a través de la Coordinación Nacional de Comunicación Social.
Foro Informativo	Espacio organizado cuyo propósito es proporcionar información objetiva, clara y comprensible sobre temas relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025. Estos foros son diseñados para que las personas asistentes conozcan aspectos relevantes como derechos político-electorales, normatividad vigente y el impacto de su participación en la vida democrática con un enfoque de educación electoral. Lo anterior en equidad de circunstancias.

G

Gastos personales, viáticos y traslados

Gastos realizados por las personas candidatas durante la campaña para efectos de su aspiración al cargo, en los procesos electorales del Poder Judicial, sea Federal o Local, tales como propaganda impresa, producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales, cursos de imagen personal, producción y/o capacitación para la elaboración de contenido en redes sociales y cualquier otro destinado a la campaña judicial, como pasajes terrestres, aéreos o combustible para sus traslados; así como los relativos a hospedaje, alimentos y personal de apoyo.

I

Informe de capacidad de gasto

Informe en el que se detallan los ingresos y egresos de la persona candidata del año calendario inmediato anterior al que se realice el proceso electoral del Poder Judicial, sea Federal o Local.

Informe único de gastos

Informe presentado en el MEFIPE respecto de la totalidad de los ingresos y egresos destinados a la campaña.

L

Lista Nominal de Electores

Relaciones elaboradas por el Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

M

Marco Geográfico Electoral	Ámbito territorial en que se distribuirá a la ciudadanía para su participación en las elecciones extraordinarias para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal, garantizando la armonización las demarcaciones territoriales de las circunscripciones plurinominales, entidades federativas, distritos electorales federales y locales uninominales, municipios y secciones electorales, en relación con los circuitos y distritos judiciales electorales.
MEFIPE	Mecanismo Electrónico de Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras.
Metodología de seguimiento	Metodología para el Seguimiento del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
MDCS	Mesa/s Directiva/s de Casilla Seccional/es. Órganos temporales electorales que, en su conjunto, durante la Jornada Electoral, se constituyen en una autoridad electoral, encargados de recibir, registrar y contar el voto de la ciudadanía.

P

Padrón Electoral	Es la relación en la que consta la información básica de las personas mexicanas, mayores de 18 años que han presentado la solicitud agrupados en 2 secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en territorio nacional y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025.
PEEPJL 2024-2025	Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de Poderes Judiciales Locales 2024-2025.
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
Personal de Apoyo	Personas que realizan actividades de apoyo permitidas a la candidatura, relacionadas con la campaña.
Personas aspirantes	Personas que participan en la etapa de registro para ocupar un cargo del Poder Judicial de la Federación y, eventualmente ser considerada dentro del “Listado de candidaturas” remitida por el “Senado de la República” ante el Instituto.
Personas candidatas a juzgadoras	Personas que integran el Listado de candidaturas a un cargo para integrar el Poder Judicial de la Federación como ministras, magistradas y juezas, o personas magistradas y juezas que integrarán los Poderes Judiciales locales y que serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.
Persona candidata electa	Persona que, tras participar como candidata en un proceso electoral, ha resultado ganadora y recibido su constancia de mayoría expedida por el INE, como persona electa para el cargo de ministra, magistrada o jueza del Poder Judicial de la Federación, o magistrada o jueza de los Poderes Judiciales Locales.
Personas funcionarias de Mesas Directivas de Casilla Seccional	Personas ciudadanas facultadas para recibir la votación y realizar la clasificación en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales federales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.
Personas Reguladas	Las personas candidatas a juzgadoras, los partidos políticos, las personas servidoras públicas, la ciudadanía, dirigentes y afiliados a partidos políticos, cualquier persona física o jurídica y concesionarios de radio y televisión.
PEyC	Punto de Escrutinio y Cómputo de votos para los cómputos distritales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

PlyCPJF 2024-2025 Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Procedimiento de Queja Se iniciará a partir del escrito de queja que presente cualquier persona interesada por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Procedimiento Oficioso El Consejo, la Comisión, la Unidad Técnica o, en su caso, el organismo público local correspondiente, podrán ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando tengan conocimiento por cualquier medio de hechos que pudieran configurar una violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización y cuenten con elementos suficientes que generen indicios sobre la presunta conducta infractora.

Promoción de la participación ciudadana Se refiere a las acciones realizadas por el Instituto Nacional Electoral en el ámbito de la educación electoral para motivar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales de manera libre e informada. La educación electoral promueve los valores democráticos y el ejercicio del voto, a partir del desarrollo de los conocimientos y las capacidades que permiten a la ciudadanía comprender el proceso electoral y reconocer y apreciar a la participación electoral como un fundamento del sistema democrático representativo. El enfoque de educación electoral fomenta el pensamiento crítico; es decir, las predisposición y habilidades para participar en actividades con escepticismo reflexivo centrado en decidir qué creer o hacer. En el artículo 525 de la LGPIE, numeral 4, las acciones de promoción que se mencionan se refieren a la difusión y a la promoción.

Promoción personalizada La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, que implique la difusión de nombres, imágenes, voces o símbolos que identifique a cualquier persona servidora pública, en contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disposiciones aplicables, con la excepción prevista en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Propaganda	Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.
Propaganda gubernamental	Toda acción o manifestación que haga del conocimiento público, por cualquier medio de comunicación o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y/o privados y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.
Propaganda gubernamental personalizada	Es aquella propaganda que promueva logros de gobierno, obra pública e, inclusive, emita información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía con el objetivo de promocionar a una persona servidora pública, a una o un tercero o a un partido político o coalición.
Propaganda impresa electoral	Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes y expresiones impresas en papel que durante la campaña electoral producen y difunden las personas candidatas a juzgadoras, con el propósito de difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.
PVA	Persona o personas que conforman la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado.

R

Recursos públicos

Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicos con que cuenta una dependencia, entidad u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia.

Redes Sociales/Medios Digitales

Cualquier soporte digital que ofrezca a un conjunto de personas o grupos la posibilidad de compartir con otras personas usuarias mensajes, información y contenidos, generados por sí mismas o por terceras, ya sea a través de páginas públicas o privadas.

S

Sistema Conóceles

El Sistema Conóceles para la Elección de Integrantes del Poder Judicial de la Federación, corresponde al micrositio en la página de Internet oficial del Instituto que tiene como objeto informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas, así como, difundir su identidad, perfil e información curricular.”

T

Tope de gastos

Refiere a los límites máximos de gastos que las personas candidatas a juzgadoras pueden realizar durante la campaña.

V

Voto Anticipado

Modalidad de votación que se emite en días previos a la Jornada Electoral en modalidad presencial a domicilio.